ESTUDIO COMPARADO

DE LA

CONSTITUCION BOLIVIANA

CON LAS DE LOS OTROS PAISES

DE LA

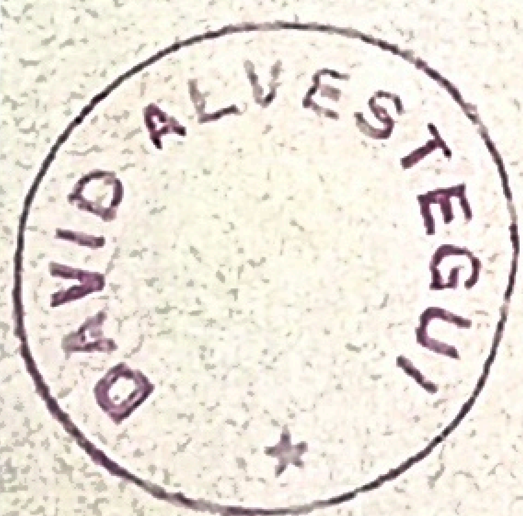
AMERICA MERIDIONAL

POR

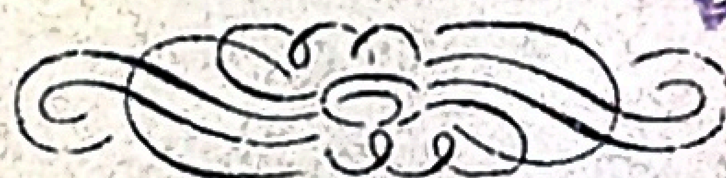
CLAUDIO PINILLA

PRIMERA ENTREGA

(SEGUNDA EDICION)



DAVID A



LA PAZ

IMP. DE "EL TELEGRAFO" COLON 84

1897





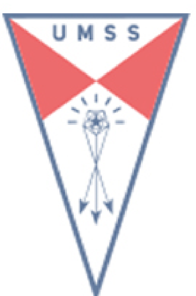
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

342











DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

14596

ESTUDIO COMPARADO

DE LA

CONSTITUCION BOLIVIANA

CON LAS DE LOS OTROS PAISES

DE LA

AMERICA MERIDIONAL

POR

CLAUDIO PINILLA

PRIMERA ENTREGA

INVENTARIADO
No. CCC133
7 de ABRIL de 1981

(SEGUNDA EDICION)

LA PAZ

IMP. DE "EL TELEGRAFO" COLON 84

1897

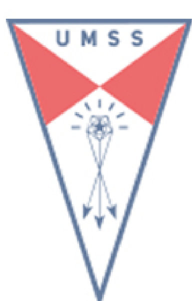




Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

DOS PALABRAS.

En hora por demás terrible, en que el siclón de la anarquía parecía desencadenarse por todos lados sobre el suelo de Hispano-América, el Libertador Bolivar, vacilante y casi decepcionado de la magna empresa de independencia que llevara á cabo, lanzó esta desalentadora frase: "Acaso hemos arado en la mar". Esta queja dolorida, que á la vez era un cargo, viene levantándose felizmente por las instituciones de orden y de libertad, así como por los progresos materiales que se destacan poderosamente en las secciones del Continente americano.

Contribuye á esa profícua regeneración el inmejorable trabajo del Señor Claudio Pinilla, á que hoy damos reproducción, primero en su género y desarrollado con éxito admirable por su fondo científico y estilo elocuente, difundiendo los magníficos adelantos que en política constitucional ha realizado el país, así como acentuando las necesidades que á su



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

respecto se hallan indicadas, á efecto de que nuestra institucionalidad sea perfecta cuanto es posible.

Hallándose el Señor Pinilla empeñado en esta su obra, para remitirla al Certamen Nacional de Sucre, en el año anterior, fué promovido de la Secretaría de nuestra Legación en Chile al elevado cargo que hoy desempeña de Ministro diplomático de Bolivia en el Perú; legación acaso la más laboriosa y delicada de la República, por los arduos y trascendentales problemas internacionales que tiene pendientes. Por consecuencia, su trabajo permanece aún inconcluso; y, así en ese estado, fué enviado al Certamen, donde obtuvo honorífico y merecido premio, habiéndosele editado además en la notable obra que contiene todas las que fueron laureadas en aquel brillante torneo.

Una vez que él sea terminado por su autor, completaremos esta edición con una segunda entrega.

La Paz, á 8 de Julio de 1897.

Los Editores.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



ESTUDIO COMPARADO

DE LA

Constitución Boliviana

CON LAS DE LOS OTROS PAISES

DE LA

AMÉRICA MERIDIONAL

POR

AMÉRICUS

(Claudio Pinilla)

ADVERTENCIA

Tanto por la estrechez del tiempo, cuanto por circunstancias sobrevinientes, no ha podido ser concluido el presente trabajo.

El autor lo somete en tal estado á la benévola consideración del Jurado Calificador, creyendo que los *diez capítulos* adjuntos, que constituyen la mayor parte del estudio de nuestra Constitución Política, bastan para dar una idea del plan y método del trabajo. Si él mereciera la aquiescencia de tan respetable autoridad, y se le juzgare digno de ser publicado,



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el autor se compromete á terminarlo con mayor tranquilidad y reposo y á revisarlo con todo esmero. Ofrece agregar un capítulo prévio dedicado á la Historia Constitucional de Bolivia y se persuade finalmente que la *circunstancia* de ir *inconcluso* este trabajo, no será motivo para su exclusión del Certamen, desde que el cometido del honorable tribunal no es de *revisión* sinó de *calificación*.

No olvidamos, por otra parte, que los poderes públicos de Bolivia otorgaron su beneplácito, en varias ocasiones, á trabajos *fragmentarios* como sucede con la Historia de la Guerra del Pacífico de don Nataniel Aguirre, y la Compilación de las leyes y disposiciones administrativas del señor don Jenaro Sanjinés.

Cuatro siglos han trascurrido apenas desde el dia en que el génio del inmortal genovés halló dormido entre las brumas de dos inmensos mares al mundo americano, y ya su vasto continente es el escenario donde millones de hombres viven y se desenvuelven á la sombra de avanzadas instituciones, preparando un campo fecundo á las generaciones del porvenir.

Concretándonos á su parte meridional donde el espíritu latino asentó su homogénea dominación y donde los progenitores de la independencia aunaron sus esfuerzos para afirmar la total autonomía, obsérvase el conjunto de diez repúblicas independientes regidas por diversas constituciones, pero impregnadas todas de un espíritu altamente liberal.

Prosperan las industrias y el comercio en los ayer solitarios y silenciosos bosques, sus rios y sus mares se cubren de navíos con las banderas del mundo y el ciudadano de un pueblo libre, ha sustituido al huraño y bárbaro aborígen.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Para poner más de relieve ese progreso nos proponemos estudiar las diferentes constituciones de estas jóvenes nacionalidades, comparándolas con la que rige á nuestra patria.

De ese estudio positivo de la constitucionalidad americana, resultará, aunque debilmente, el camino recorrido por estos pueblos, y acaso la indicación de reformas ó esclarecer alguno que otro tópico.

SECCION PRIMERA.

DE LA NACIÓN.

De las diez constituciones que rigen en el vasto territorio comprendido entre Panamá y el Cabo de Hornos, *siete* son unitarias y *tres* federales. La más antigua de todas es la de la República Oriental de Uruguay de 1829 y la más moderna la del Brasil que es de 1891. Después de aquella vienen en orden de antigüedad la de Chile que es de 1833, la Argentina que es de 1860, la Peruana del mismo año, la del Paraguay de 1870, la de Venezuela, reformada en 1874, la de Bolivia, reformada en 1880, la de Colombia en 1886 y la del Ecuador reformada el año [siguiente] de 1887.

Todas ellas y bajo diferentes títulos principian con algunas declaraciones respecto de los grandes lineamientos de la nacionalidad que tratan de constituir. En tales definiciones suele no guardarse la debida propiedad técnica usando indiferentemente los conceptos de Nación y Estado, no obstante su diversa significación.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Así, por ejemplo, la Constitución uruguaya comienza: "El Estado Oriental del Uruguay, es la asociación pùblica de todos los ciudadanos comprendidos en los nueve departamentos actuales de su territorio," empleando la palabra Estado en el sentido que tiene en el derecho internacional, es decir por la sociedad de hombres, que tiene por objeto la conservación, felicidad y progreso de los asociados: que se gobierna por leyes emanadas de sí misma y que es dueña de una porción de territorio.

Tal acepción que es justa en el derecho de gentes, carece de precisión en el derecho pùblico, donde el *Estado* no es la sociedad misma, sinó una de sus instituciones, la que aplica y desenvuelve el principio del derecho, suministrando á todas las demás las condiciones y los medios exteriores y dependientes de la cooperación que cada una de ellas necesita para realizar su idea fundamental respectiva, y alcanzar el fin común y general. Es decir, que si allí es sinònimo de la asociación misma, aquí es apenas un elemento de la organización social.

Siguiendo, pues, la práctica general nuestra Carta dedica su sección primera á la Nación donde establece el artículo primero que: "Bolivia libre é independiente, constituida en República unitaria adopta para su Gobierno la forma democrática representativa." Limitado á la parte dispositiva,el artículo declara tan sólo que la República adopta para su Gobierno la forma democrática representativa, dando por establecida la libertad é independencia de la Nación y el hallarse constituida en República unitaria.

No nos parece de estricta lógica el suponer constituida la forma de Gobierno en un pais que se trata de constituir. Cuando la soberanìa nacional es llama-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

da á organizar su modo de ser político, con amplitud de acción, es obvio suponer que uno de sus primordiales tópicos es la adopción de la forma de su Gobierno y su régimen administrativo. Pudiera en uso de su libertad y en fuerza de sus antecedentes adoptar la monarquía ó la república; y entre ésta última elegir el unitarismo ó la federación, ya que la acción constituyente para su ejercicio supone la ausencia de un régimen constituido de Gobierno. Es un edificio completo el que pretende levantarse sobre un campo libre y despejado, á mérito de acontecimientos que hicieron tabla rasa de sus instituciones anteriores, al menos abstractamente, y ya que en el pacto de Gobierno que concierta la soberanía popular, se dedica un capítulo relativo á la nación, parece más propio abarcar en sus definiciones y preceptos la adopción de la forma del Gobierno con todos sus caracteres fundamentales.

Suele objetarse generalmente por los publicistas la inoportunidad de estas definiciones, fundándose en que del conjunto de las disposiciones adoptadas fluye siempre con mayor precisión y claridad el carácter y sistema de Gobierno, su forma y sus condiciones. ¿Participaron acaso los legisladores bolivianos de esta doctrina?—No parece prudente sostenerlo, una vez que en el artículo que nos ocupa se detuvieron á establecer que la República de Bolivia adoptaba para su Gobierno la forma democrática representativa. Si, pues, consideraron innecesario declarar, como lo hicieron los legisladores argentinos, que su nación adoptaba para su Gobierno la forma representativa republicana federal, dando por preestablecida la existencia de un Gobierno unitario y republicano, debieron omitir totalmente la declaración relativa á la forma de Gobierno. La noción de Gobierno repu-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

blicano lleva invívita la idea de un sistema representativo, y de su carácter democrático, puesto que es esencial en la forma republicana, la división de los poderes y su ejercicio por medio de representantes elegidos periódicamente. Puede haber, y existen monarquias representativas, pero no se conoce una república absolutista. Si el hecho pudiera producirse, ese Gobierno cesaría de ser republicano, es decir, que perdería su origen popular y delegado y el mandatario, dejando de gobernar en representaciòn de los asociados, se trocaría en déspota y tirano.

Por consiguiente, si se eliminò toda declaración respecto á la forma de Gobierno debió eliminarse también lo relativo al sistema del Gobierno, ya que lo uno vale tanto como lo otro; ó comprender en la declaración ambos conceptos para que la soberanía al adoptar su forma de Gobierno, lo hiciera con sus tres caracteres fundamentales de republicano democrático y representativo.

Sin detenernos más en estas apreciaciones puramente teóricas, observaremos de paso que las definiciones de la sección primera de nuestra Carta han sido impropiamente llamadas de la Nación, puesto que el artículo 1º como lo acabamos de ver, se concreta al establecimiento de las formas que Bolivia adopta para su Gobierno y el 2º se refiere á la Religión del Estado, siendo mas exacto que se llamara "de la forma del Gobierno y de la Religión" puesto que no hay ninguna prescripción referente á la constitución del cuerpo social y ni siquiera se han agrupado en éste capítulo los cánones referentes á la soberanía, como lo hacen las constituciones de Chile, del Perú, Ecuador, Colombia, Paraguay y Uruguay.—Las constituciones federales, á imitación de la de Estados Unidos

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de Norte América, principian con lo que podríamos llamar las bases fundamentales de la unión de sus estados y la delimitación de las facultades y deberes del poder central y de los gobiernos locales.—La del Perú, cuyo primer capítulo dedica, como en la nuestra, a la nación, estatuye que la nación peruana es la asociación política de todos los peruanos; que la nación es libre é independiente y no puede celebrar pacto que se oponga á su independencia ó integridad ó que afecte de algún modo su soberanía; y que la soberanía reside en la nación y su ejercicio se encomienda á los funcionarios que ella establece. Un título posterior, el VII, determina su forma de Gobierno.

Algunas como las de Venezuela, del Ecuador y Colombia designan su territorio, y las federales reglan la división ó incorporación de sus nuevos estados.

El artículo 2º declara que el Estado reconoce y sostiene la Religión Católica, Apostólica, Romana; prohibiendo el ejercicio público de todo otro culto, excepto en las colonias donde habrá tolerancia.

Antes de proceder á la exposición comparada de lo que al respecto establecen las otras constituciones sudamericanas, debemos expresar que no hallamos correcta la forma de la primera parte de este artículo, por carecer de la necesaria claridad puesto que el enunciado de que el Estado reconoce la Religión Católica, Apostólica, Romana se puede interpretar de diversas maneras surgiendo la duda de no saberse lo que el Estado reconoce en la Religión Católica; si es su existencia ó su divinidad, ò el hecho de ser ella profesada por la mayoría de los bolivianos, conceptos todos que no caben en la ley constitucional, cuyo objeto es definir derechos y no registrar hechos.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Lo que el artículo ha pretendido evidentemente, es reconocer el Catolicismo como religión oficial favorecida y privilegiada, y ese propósito pudo ser expresado con mayor claridad y precisión con las palabras de la Constitución peruana que dicen: La nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana: el Estado la protege y no permite el ejercicio público de otra alguna.

En los Estados Unidos de Norte América, como se sabe, no hay religión oficial ó de Gobierno; allí la profesión de la fe es un asunto personal y privado que no daña ningún interés ni derecho. El Estado es comprendido en su verdadera acepción de ser una de las instituciones del cuerpo social encargada de aplicar y desenvolver el principio del derecho, y como tal, si no puede tener una industria ó una ciencia exclusiva, no puede tampoco profesar una privilegiada creencia. Los individuos y las colectividades pueden ser más ó ménos creyentes; pero la institución social encargada de velar por el derecho común, así como no puede imponer una doctrina, tampoco puede proveer al sostenimiento del culto de un grupo, con las erogaciones de todos.

En nuestra América española las cosas pasan de muy distinta manera. Aquí la gran masa social es casi uniforme en su profesiòn de fe. Los disidentes son una minoría muy reducida y el sostenimiento del culto católico no reviste los caracteres de una injusticia. No hay, pues, comprometido sinó el principio científico de alterar el rol y las condiciones del estado vinculándolo á una alianza equívoca con la Iglesia. Todos nuestros gobiernos y legisladores aspiran al papel de Constantino, no siendo raro ver en ocasiones surgir un déspota que cansado de su rango de defensor y aliado de la fe, quiera á virtud de las re-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

galías patronaticias, tomar el báculo y la tiara, ungiéndose á sí mismo pontífice y César á la par.

Con ese errado criterio las constituciones reflejan todos los matices del iris, yendo de la intolerancia ecuatoriana al separatismo brasileño. Aquella establece que la Religión de la República es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra y que los poderes políticos están obligados á respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos.—En consecuencia de esa ámplia libertad, la Iglesia goza de una absoluta independencia en su régimen y disciplina, pudiendo decirse que, al contrario de la máxima de Cavour, el Estado vive en el Ecuador al amparo de la Iglesia. En el Perú y Chile las constituciones excluyen el ejercicio público de todo otro culto qu el Católico habiéndose interpretado en este último pais su prescripciòn constitucional en el sentido de que no se prohibe á los disidentes practicar su culto dentro del recinto de edificios de propiedad particular, y de que les es permitido fundar y sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus hijos en la doctrina de sus religiones.

La Constitución del Uruguay se limita á decir que la Religión del Estado, es la Católica, Apostólica, Romana. La Argentina se reduce á expresar que el Gobierno federal sostiene el culto Católico, Apostólico, Romano, garantizando á los extrangeros el ejercicio libre de su culto. La de Colombia contrasta con esta sencillez por su expansiva verbosidad aun que concuerda en su régimen de independencia. Allí se establece que la religión Católica, Apostólica, Romana es la de la Nación que los poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

elemento del orden social. Se advierte que la Iglesia Católica no es ni será oficial y conservará su independencia. Se añade que nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido por las autoridades á profesar creencias, ni á observar prácticas contrarias á su conciencia. Que es permitido el ejercicio de todos los cultos que no sean contrarios á la moral cristiana ni á las leyes, y, finalmente, que los actos contrarios á la moral cristiana ó subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión ó pretexto del ejercicio de un culto quedan sometidos al derecho común.

En el Paraguay se prescribe que la Religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, debiendo ser paraguayo el Jefe de la Iglesia sin que el Congreso pueda prohibir el libre ejercicio de cualquiera otra en todo el territorio de la República.

En Venezuela se garatiza la libertad religiosa advirtiendo que la exclusión en favor de la Religión Católica, Apostólica, Romana para que ejerza culto público fuera de los templos, ha sido suprimida.

Por último la actual Constitución federal brasileña declara que todos los individuos ó confesiones religiosas pueden egercer pública y libremente su culto asociándose para ese fin y adquirir bienes observando las disposiciones del derecho común: que la República solo reconoce el matrimonio civil, cuya celebración será gratuita y que los cementerios tendrán carácter secular y serán administrados por la autoridad municipal, quedando libre á todos los cultos religiosos la pràctica de los respectivos ritos en relación á sus creyentes mientras no ofendan la moral pública y las leyes; que será laica la enseñanza suministrada en los establecimientos públicos, y que

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ningún culto ó iglesia gozará subvención oficial, ni tendrà relaciones de dependencia ó alianza con el Gobierno de la Unión ó de los Estados.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS.

Consagra nuestra Carta este su segundo capítulo a las declaraciones de los derechos y garantías de que gozan los bolivianos.

En el encadenamiento lógico de las ideas, y siguiendo la práctica general de todos los códigos, desde los institutos del derecho romano, habríamos preferido que la Constitución después de establecer la forma de Gobierno, y de adoptar una religión oficial, pasara á ocuparse de aquel capítulo que siempre ha sido primordial, y que podrìamos llamar de las personas ó sea de los habitantes, como lo hacen las constituciones de Chile, del Ecuador, Colombia, Uruguay y Venezuela, para tratar en seguida de sus derechos y de las garantías con que están rodeados. Parece más propio conocer primero al sujeto que los atributos y que la alteración, si nó importa un defecto de fondo, es una irregularidad de método.

Conviene notar, asimismo, que la Constitución Boliviana, siguiendo el ejemplo de las constituciones Argentina y Paraguaya ha reunido en este capítulo un conjunto de reglas y declaraciones, que no son estrictamente ni derechos ni garantías individuales y que pudieran consignarse como en la Constitución Chilena en una sección separada con el título de derecho público boliviano ú otro semejante.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De ese carácter son los preceptos que declaran obligatorios los impuestos municipales votados con los requisitos necesarios; el que prescribe que solo el poder legislativo tiene autoridad para alterar y modificar los còdigos, así como para dictar reglamentos ó disposiciones en lo tocante á procedimientos judiciales, y otros más ó ménos análogos.

Tales principios destinados á reglar la organización política ó á demarcar las esferas de los poderes públicos, no hacen buena impresión agrupados y confundidos con la declaración de los derechos absolutos del ciudadano, libertad, igualdad y seguridad, y de las garantías con que la ley ha querido resguardarlos como el *habeas corpus*, la indemnización prévia en caso de expropiación.

Los primeros son doctrinas ó acuerdos que miran al mejor funcionamiento del organismo político; y son creaciones de la ley que imponen una obligación lejos de declarar un derecho, como sucede con los impuestos locales ó que pueden no existir sin que ningún derecho sea atropellado ya que por la característica división de los poderes, ni el Ejecutivo ni el Judicial pueden alterar ó dictar la legislación civil del pais.

En ese concepto parece más propio que ese precepto figurara entre las atribuciones privativas del poder legislativo; desde que la garantía que comporta se refiere inmediatamente á la inmutabilidad de la legislación y solo toca de un modo ya remoto al derecho del ciudadano.

Igual reparo podría aplicarse á las siguientes prescripciones que mejor se llamarían garantías sociales ó individuales.

Ningùn dinero se sacará de los tesoros nacional,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

departamental, municipal ó de instrucción si nó conforme á los respectivos presupuestos. La cuenta de cada trimestre se publicará cuando más tarde dentro de los sesenta días trascurridos desde su espiración.

El Ministro de Hacienda publicará la cuenta correspondiente al Tesoro Nacional; los superintendentes la referente á sus respectivos ramos.

Todo hombre goza en Bolivia de los derechos civiles; su ejercicio se regla por la ley civil.

Son nulos los actos de los que usurpan funciones que no les competen; así como los actos de los que ejerzan jurisdicción ó potestad que no emane de la ley, etc.

Tan evidente es lo que acabamos de observar, que el mismo capítulo en estudio concluye expresando en el artículo 24 que los principios, garantías y derechos reconocidos en los artículos anteriores, no podrán ser alterados por las leyes que reglamentan su ejercicio. De donde se deduce que en la referida sección hay derechos, principios y garantías, cuando en su título distintivo solo prometía ocuparse de derechos y garantías.

Por lo demás, nuestra Constitución obedeciendo la regla que predomina en la materia, enumera todos los derechos absolutos y garantías individuales que consignan las otras constituciones.

Así declara que la esclavitud no existe en Bolivia y que todo esclavo que pise el territorio boliviano es libre;

La libertad de locomoción, es decir, el derecho que tiene todo hombre de entrar, salir y permanecer en el territorio de la República sin otras restricciones que las establecidas por el derecho internacional;

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La libertad de trabajar y egercer toda industria lícita;

El derecho de publicar sus pensamientos por la prensa sin prévia censura;

La libertad de enseñar bajo la vigilancia del estado sin otras condiciones que las de idoneidad y moralidad;

La libertad de asociación, esto es reunirse pacíficamente y

El derecho de hacer peticiones individual y colectivamente.

Declara asimismo.

Que la instrucción primaria es gratuita y obligatoria;

La garantía que nadie puede ser arrestado, detenido ni preso si nó en los casos y según la forma establecida por la ley; requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito;

Que los atentados contra la seguridad personal hacen responsables á sus autores inmediatos sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido de orden superior;

La garantía de no poder ser juzgado, por comisiones especiales ó sometido á otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa;

La garantía de no estar obligado á declarar contra sí mismo en materia criminal ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, ni sus afines hasta el segundo;

La prohibición del tormento y de todo género de mortificaciones;

La prohibición de aplicar la confiscación de bienes como castigo político;

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y de los papeles privados;

La inviolabilidad del hogar;

La inviolabilidad de la propiedad;

La garantía de no ser compelido á pagar un impuesto que no haya sido establecido por el poder legislativo, conforme á las prescripciones de la Constitución y la facultad de intentar recursos contra los impuestos ilegales;

La prescripción de la igualdad como base de los impuestos y de las cargas públicas y la garantía de no ser compelido á prestar ningún servicio personal si no es exigible en virtud de ley ó sentencia ejecutoriada;

La extensión de la garantía de seguridad á los bienes raices de la Iglesia y propiedades municipales y de beneficencia;

La garantía de la deuda pùblica y de los compromisos contraìdos por el Estado conforme á las leyes;

La abolición de la pena de muerte exceptuando los únicos casos de castigarse con ella el asesinato, el parricidio y la traición á la patria;

La abolición de la pena de infamia y de la muerte civil.

Todas estas garantías en esencia, y con más ó ménos limitaciones, forman el derecho público americano, y podríamos añadir, el derecho público universal, pues se encuentran consignadas en todas las constituciones modernas.

Así, por ejemplo, la abolición de la esclavitud está consignada en las constituciones argentina y paraguaya como una disposición que dé á entender que hasta 1860 y 1870, respectivamente, existía aún aque-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lla odiosa institución en las dos repúblicas, pues en ambas se lee que: "En la Nación argentina [ó paraguaya] no hay esclavos: los pocos que hoy existen quedarán libres desde la jura de esta Constitución y que una ley especial reglará las indemnizaciones á que dé lugar esta declaración.

En tanto que en el Perú, en Chile y en el Ecuador este principio está redactado con toda valentía y precisión, afirmando que en esas repúblicas no hay ni puede haber esclavos. En Chile se adelantó una sanción generosa negando al extrangero empleado en ese tráfico, el derecho de habitar ni naturalizarse en la República.

La Constitución venezolana expresa que queda prohibida la esclavitud; la del Uruguay que en el territorio del Estado nadie nacerá ya esclavo y la de Colombia que no habrá esclavos en Colombia, lo que induce á pensar que hasta las respectivas datas de sus leyes fundamentales, había ó nacían allí esclavos, ó que los artículos constitucionales están redactados en términos anacrónicos.

En el Brasil se sabe que el Imperio en las postrimerías de su existencia, borró de sus instituciones aquella fea mancha por la mano de la Princesa Augusta, que egerció la regencia, habiéndose limitado, por consecuencia, su código republicano á declarar que la República no admite privilegio de nacimiento y desconoce todo fuero de nobleza.

En cuanto al derecho de transitar y permanecer libremente en la República, algunas constituciones como la uruguaya, la brasileña, la venezolana y la ecuatoriana, expresan la circunstancia de entrar y salir del territorio, llevando ó trayendo sus bienes. La de Chile menciona la necesidad de guardar los

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

reglamentos de policía y salvo siempre el perjuicio de terceros, para no enervar el arraigo judicial.

La libre emisión de los pensamientos por la prensa sin prévia censura es amplia en Chile, el Perú, Venezuela, Paraguay, Uruguay y la Argentina. En el Brasil es prohibido el uso del anónimo; la del Ecuador dice que, todos pueden expresar libremente sus pensamientos de palabra ó por la prensa, respetando la religión, la decencia, la moral y la honra y sujetándose en caso de infracción á la responsabilidad legal. Añade que quedan sujetos á igual responsabilidad los que de palabra ó por la prensa inciten á la rebelión ó perturbación del orden constitucional. La de Colombia prohibe á las empresas editoriales recibir sin permiso del Gobierno subvención de otro gobierno ni de compañías extranjeras.

Ignorando la sanción efectiva que tenga en las leyes granadinas la infracción de ese precepto, no podemos calcular los alcances de tan extraña garantía ni la manera como se puede impedir al interés particular desviar el camino para llegar siempre á la percepción de las condenadas subvenciones.

En el Paraguay y Chile está prescrito el juicio por jurados para los avisos de la prensa, y en la República Argentina es prohibido al Congreso federal dictar leyes que restrinjan la libertad de imprenta ó establezcan sobre ella la jurisdicción federal.

El derecho de asociación aparece incomprensiblemente mutilado en la reaccionaria Constitución colombiana, que tenemos á la vista, con la prohibición de organizar juntas políticas populares de carácter permanente.

Los partidos históricos de Chile y los grandes partidos de la República Argentina y del Brasil, son

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

agrupaciones permanentes que tienen su dirección constante, su organización regular, y su perfecta disciplina. Por eso se mantienen unidos y vigorosos influyendo en la marcha política del pais, sin que en ninguno de esos paises se haya considerado como un inconveniente el uso de aquel derecho, sino por el contrario como un apreciable beneficio.

El precepto de la instrucción primaria gratuita y obligatoria no existe en el Brasil, Uruguay, Argentina y Chile. En Uruguay, Colombia y el Perú es gratuita, pero no obligatoria.

Las garantias en favor de la seguridad personal, y la más preciosa de todas, la que protege y resguarda su eficacia, la del *habeas corpus*, están consignadas en la totalidad de las constituciones y en algunas como en el Brasil de un modo nominal y determinado.

Al precepto que declara que los atentados contra la seguridad personal hacen responsables á sus autores inmediatos sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido de órden superior, solo la Constitución de Colombia agrega la excepción de los militares en servicio, respecto de los cuales la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que le dió la órden.

Sobre la garantía de no ser compelido á declarar en materia criminal en contra suya ó de sus parientes inmediatos, se expresan en algunas repúblicas como en Chile, el Ecuador y Venezuela que no están obligados a verificarlo bajo juramento, lo que dá lugar á suponer que podía ser exigido ese testimonio sin juramento.

En cuanto á las garantías de seguridad en favor de la propiedad sus preceptos son también comunes.

El artículo que garantiza la deuda pública es to-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mado de la Constitución Americana donde tenía un sentido de efectos inmediatos y prácticos hallándose comprendido en los siguientes términos: "Todas las deudas contraidas y las obligaciones empezadas á cumplir antes de promulgarse esta Constituciòn serán tan válidas contra los Estados Unidos bajo esta Constituciòn, como bajo la Confederación".

No será demás hacer notar que la actual Constitución de Francia nada dice respecto de garantías individuales al revés de lo que sucede en todas las anteriores.

Las constituciones sud-americanas, como se acaba de ver, son minuciosas y escrupulosas en el detalle de esas garantías, de acuerdo con la opinión de uno de sus publicistas, que cree conveniente exponer minuciosamente esta materia, ya que no hay otra más interesante en una carta fundamental, para que los habitantes del pais sepan que no pueden ser privados ó restringidos ni aun por acciòn de la ley en sus derechos personales.

Recuérdese que en la República no se recibe el poder sino para el bien de los asociados y no para su opresión y que la personalidad, la libertad y la propiedad del último ciudadano son inviolables, con esa inviolabilidad que el eminente Chatam explicaba diciendo. "La casa de cada hombre es un castillo. ¿Por qué? ¿Por que se halla rodeado por un foso ó defendido por una muralla?—No. Puede ser una cabaña de paja; puede el viento silbar al derredor de ella; el viento entrar, pero el rey, nó".

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

SECCION TERCERA.

DE LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO

En ninguna de las constituciones que tenemos á la vista existe este capítulo en la forma especial que adopta la nuestra. Sus disposiciones se hallan dispersas entre las atribuciones del Congreso, del Poder Ejecutivo ó entre las disposiciones generales, ó figuran como excepción entre las garantías individuales lo que indica claramente la trascendental importancia que atribuyeron los legisladores á la materia.

Según esto, en los casos de grave peligro por causa de conmoción interior ó guerra exterior que amenaza la seguridad de la República, el Jefe del Poder Ejecutivo con dictámen afirmativo del Consejo de Ministros, podrá declarar el estado de sitio en la extensión del territorio que fuere necesario y por todo el tiempo que lo reputase indispensable.

Las disposiciones más análogas á la que se acaba de mencionar son las del Brasil, del Ecuador y Chile.

Respecto de este ùltimo y al examinar la atribución 20ª del Poder Ejecutivo dice el ilustrado publicista don Jorge Huneus en su interesante estudio comparativo de la Constitución chilena:

"Debe notarse que, en caso de ataque exterior, el estado de sitio se declara siempre por el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Estado, ó, lo que es igual, sin traba alguna, aun cuando el Congreso se hallare reunido, lo cual no hacen ni el Emperador en el Brasil, ni el Rey en España, ni el Presidente de la República Argentina, ni el del Uruguay, ni el de Mèjico. En Bolivia se ha imitado

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el sistema chileno, empeorándolo todavía, pues, según el artículo 26 de la Constitución que rige en aquella República desde el 28 de octubre de 1880, el estado de sitio puede ser declarado por el Jefe del Poder Ejecutivo con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, en los casos de grave peligro ó por causa de conmoción interior ó de guerra exterior, sin que dicha Constitución distinga un caso de otro, ni pare mientes en la circunstancia de que el Congreso se hallare ó no en receso. En el Uruguay, sin distinción alguna, el Presidente de la República puede tomar medidas prontas de seguridad en casos graves ó imprevistos de ataque exterior ó de conmoción interior, dando inmediatamente cuenta al Congreso, ó en su receso, á la Comisión Permanente".

A nuestro turno, debemos observar que si en Chile realmente nada obstaría á la reuniòn extraordinaria del Congreso para investir al Ejecutivo de las facultades precisas para el restablecimiento del orden público, no sucede lo propio en Bolivia.—Allí, se puede decir, que toda la actividad política está concentrada en la capital y que por consecuencia del caracter gratuito de las funciones legislativas, solo pueden ser elegidas las personas que residen habitualmente en Santiago, lo que proporciona la facilidad de reunir extraordinariamente el Congreso en cualquier momento que se le necesite.

En Bolivia, por el contrario, los representantes son casi siempre oriundos de sus distritos electorales y tienen, en caso de ser llamados, que emprender largos y penosos viajes hasta el lugar de la convocaciòn. Añádase que en la época que fué votada la Constitución, aún no se disfrutaba aquí del beneficio del telégrafo, y que para anunciar y reunir á los representantes de Santa Cruz y el Beni, en Sucre ó La Paz,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se necesitaba como plazo mínimo ó inacortable el de 40 dias. En este espacio de tiempo ¿qué haría el Ejecutivo, amenazado de un grave peligro ó combatido por una facción en armas? ¿Esperar cruzado de brazos y viendo crecer y robustecerse á la insurrección? ¿O bien proceder rápidamente, de su cargo, infringiendo los preceptos constitucionales?

No tiene, pues, razón de ser la severa crítica del estadista chileno visto que las condiciones particulares de Bolivia son muy distintas de las de Chile.

Conviene, además, notar que en la liberal constitución que se acaba de dar la República brasileña, y que es la más moderna de Sudamérica, puede ser decretado el sitio en ausencia del Congreso por el Presidente de la República ó por sus agentes responsables, como se deduce del número 21 del artículo 34.

Pero en lo que nos parece gravemente defectuosa nuestra Constitución es en otorgar privativamente al Gobierno la potestad de declarar el sitio, sin que el Congreso cuente entre sus atribuciones esta poderosa facultad de limitar las garantías individuales y que presentando la odiosa anomalía de que frente al ejercicio legislativo predomine el criterio del Gobierno, que es el único encargado de decretar el sitio, oyendo al Consejo de Ministros, es decir, oyéndose á sí mismo.

Tan absoluta prerrogativa por todo el tiempo que el Gobierno repute indispensable, sin que el Congreso pueda hacerlo cesar, ó más bien, sin que termine por derecho á la reunión del Congreso, que debería prorrogarlo en caso necesario, anula la acción fiscalizadora de este alto cuerpo, ya que la cuenta que rinde el Ejecutivo á la próxima legislatura del uso que hubiere hecho de sus delicadas atribuciones, no se sabe si debe ser presentado al Congreso que se reune

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

inmediatamente después de la declaración y principio del sitio, ó inmediatamente después de su conclusión y tèrmino. Tanto más, cuanto que en la práctica se ha visto aquel irregular funcionamiento del Congreso, pendiente el estado de sitio, durante la administración del General Campero y las de los ùltimos ocho años.

Mucho se ha impugnado últimamente en Bolivia el carácter preventivo del sitio, sosteniendo que sus condiciones eran puramente restrictivas y que su ejercicio frente á la conmoción ó al peligro grave era una ilegalidad.

Debemos declarar al respecto que nuestros escritores y políticos no están solos en este caso. El Gobierno y sus sostenedores tampoco se encuentran aislados.

En 1892 se produjo una situación delicada de grave conmoción que amenazaba la seguridad del órden en la República Argentina. El Gobierno apercibido de su primordial deber de conservar la tranquilidad pública y la subsistencia del régimen, echò mano de este importante recurso y decretó por sí el estado de sitio. Llevado el asunto al Congreso se discutió ámpliamente esta misma cuestión con gran acopio de doctrinas y razones por ambos lados, declarando el voto de la mayorìa que la limitación de las garantías individuales, puede ser adoptada preventivamente contra el peligro que amenaza por una conmoción interior ó una guerra exterior la seguridad de la república.

No queremos prescindir aquí de consignar siquiera una faz de ese interesante debate.

Se sostuvo por la mayoría que la conmoción no es la rebelión, ni el sitio un proyectil de combate.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Se definió aquella, como la agitación de los espíritus que precede, acompaña ó sigue á los hechos de perturbación del orden.

Se recordó que el trabajo subterráneo, preliminar de la conjuración es el desenvolvimiento del plan revolucionario, una de las estaciones de su acción, un movimiento de voluntades que obran fuera y contra del régimen legal, amenazando el orden público y que imponen por lo mismo al Gobierno encargado de su mantenimiento y defensa un régimen especial que es el estado de sitio, atribuyéndole facultades que son puestas en sus manos no con carácter represivo, que para ello están las leyes del orden criminal, sinó con el fin precaucional de prevenir el conflicto; de prevenir, es decir: de ahorrar derramamientos de sangre, de evitar la producción del movimiento subversivo, en una palabra de evitar el hecho perturbador del orden público.

La minoría por boca de uno de sus más hábiles oradores, el señor Magnasco, contestaba:

....

"Vamos, pues, á este librito: al artículo 23 de la Constitución.

"En caso de conmoción interior ó ataque exterior, etc...." Esta expresión, en caso, significa evidentemente que una de las características de la medida extraordinaria del estado de sitio debe ser la más rigurosa excepcionalidad.

Solo en el caso, dice la Constitución, de conmoción interior ó de ataque exterior. De suerte que ya estamos prevenidos al ver estas dos palabras-en caso, contra los estados de sitio decretados durante nueve meses en ménos de dos años, y contra los estados de sitio decretados porque á un adolescente audaz se le

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ocurrió atentar contra la vida de un funcionario público.

Los estados de sitio son para los enemigos interiores como la guerra para el extrangero: la última ratio, el último supremo argumento, algo que debe ser aplicado subsidiariamente para completar la acción de las fuerzas nacionales en caso de tumultos internos,que deveras afecten la vida de la nación ó la estabilidad de las instituciones y de las autoridades.

....

Se dice, señor Presidente, con un criterio que yo no he visto jamás, ni en los libros de doctrina sana ni en las exposiciones de los grandes comentaristas, ni allá en el aula donde la pasión política jamás penetra, que el estado de sitio y las facultades que entraña han sido puestas en la Constitución en manos de los Gobiernos, no con carácter represivo [ya lo sé, con el estado de sitio no se castiga á nadie; para eso están las leyes represivas, de orden criminal,] si nó con el fin precaucional de prevenir el conflicto; de prevenir, es decir, de ahorrar derramamientos de sangre, de evitar la producción del movimiento subversivo, en una palabra de evitar el hecho perturbador del orden público.

De suerte que el carácter de este recurso supremo sería el contener la conmoción interna de que habla nuestro código político y así, el artículo contitucional, al hacer uso de las expresiones conmoción interior ó ataque exterior, no solo habría querido decir conmoción interior, sinó también amenazas ó actos preparatorios de conmoción interior ó ataque exterior...

....

Llamo la atención de la Cámara sobre este im-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

portantísimo punto que, à mi juicio, es decisivo.— *Con motio*, dice la etimología de la palabra, dándonos la idea de movimiento: *cum movere*, es lo que dice la contextura del vocablo que no se refiere, sin duda, á los movimientos de orden criminal, contra los cuales existe,—ahora si, señor diputado por Salta, el poder preventivo de la policìa, el único poder preventivo que puede existir en una sociedad civilizada, y el poder represivo de las leyes criminales. *Cum movere*..

....

Cum movere, señor Presidente, etimología que parecen ignorar algunos que no se han dedicado á estudios lexicológicos— que no se refiere á esos movimientos que han sido llamados por mi distinguido amigo, agitación de espíritus, á esos movimientos de orden moral ó de orden sociológico, pero siempre latentes, que se denominan e-vo-lu-cio-nes; sinó que se refiere á esos movimientos de orden físico, de orden perceptible, visible, que se denominan, no ya evoluciones si nó re-vo-lu-cio-nes....................

....

Creo que Tácito decía: *conmoverunt castra* "se llevaron al campamento de este punto á aquel otro." Me acuerdo que Cicerón decía: *conmovere se contra republicam*: "se alzaron contra la república." No hay nada de agitación de espíritus.

"Se alzaron contra la república."

Yo me acuerdo, señor Presidente, en la lectura rápida de los clásicos que hice, algunas con mi distinguido amigo el Ministro del culto aquí presente, tan bien preparado en este género de estudios, que César, no me acuerdo si en su libro *De bello Gallico* ó en el *De bello civile*, decía: *conmoverunt se hostes*.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

¿Sabe el señor Presidente para qué decía esto? Para significar que se tendieron en linea de batalla y comenzaron el combate. No había nada de agitación de espíritus, habìa movimiento físico, material, orgánico, externo y perceptible..............................

....

No dudo que los señores diputados que sostienen esa interpretación han de haber recurrido á los diccionarios, que siempre proyectan alguna luz sobre este punto, especialmente á los diccionarios filológicos, en donde se halla la filiación histórica del concepto y la explicaciòn gramatical del vocablo, pero no la gramática, como con tanta oportunidad me lo decia en antesalas el General Mansilla, en el sentido de la división en analogía, sintaxis, prosodia y ortografía, sinó en su espíritu trascendental, en su acepción importante y elevada.

Pues bien, la Academia, después de precisar la acepción general de la palabra, al referirse á su sentido político, dice:

"Tumulto, levantamiento, alteración de algún reino ó provincia ó pueblo—*Motus, seditio*".

Calandrelli dá también la acepción general de la palabra, hace su descomposición etimológica, y al hablar del sentido político dice lo mismo: "tumulto ó levantamiento, alteración de algún reino, provincia ó pueblo".

No hay nada de agitación de los espíritus; hay el hecho efectivo del levantamiento en contra de la Constitución y del Gobierno. Eso es lo que quieren decir las palabras conmoción interior, del artículo constitucional. Nada de amenazas ni de preparativos de conmoción, sino conmoción positiva y visible, señor Presidente.

¿Alguien de los que me escuchan, se atrevería á

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

llamar conmoción atmosférica á los preparativos de una tormenta y no à la tormenta misma? Quién se atrevería á llamar asì á esos dias de plácida bonanza en que, sin embargo, se están preparando los elementos de la tempestad próxima? Yo siempre he creido que la atmosférica no eran las amenazas de la conmoción ni sus preparativos, sino la tempestad misma, el estallido de las fuerzas naturales en el momento de la tempestad.

¿Quién se atreverìa á llamar conmoción volcánica al estado ordinario del Vesubio, por ejemplo, en cuyo seno se están preparando sin embarazo las erupciones futuras? Yo siempre he creido que la conmoción estaba en el momento mismo de la erupción; yo siempre he creido que Herculano y Pompeya fueron víctimas de una conmoción de esta índole, no cuando el cataclismo se estaba preparando en el misterio de las elaboraciones ígneas, sino cuando real, efectiva y concretamente fueron sepultadas para siempre ambas ciudades por la lluvia de lava y por el terremoto.

Por fortuna, hay en la Cámara médicos que me escuchan.

Aquí está el distinguido doctor Novaro.

¿Se atrevería el señor diputado á llamar conmoción nerviosa á los preparativos, á las amenazas de una afección de esta índole? ¿Se atrevería á llamar conmoción nerviosa á los prodomos de un acceso de histeria, al aura epiléptica que es un proceso latente de un estallido de epilepsia? No: yo siempre he creido con el señor diputado Novaro, que la conmoción nerviosa estaba siempre en el momento mismo del ataque.

- -

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Pero señor! ¿Quién se atreve á llamar conmoción de este edificio al estado de sus paredes cuando amenazan derrumbe? Yo siempre he creido que la conmoción con el movimiento perceptible de sus materiales en el instante mismo del desmoronamiento!

....

Block en su obra sobre Política, *Etat de siege*, al comentar una disposición de la ley francesa dice lo siguiente: "El estado de sitio es verdad que tiene un orígen militar, pero poco á poco los peligros sociales causados por perturbaciones internas, han sido asimilados á una invasión extrangera y la defensa del régimen político colocado en la misma categoría que la defensa del territorio".

....

Si fuera posible sostener que dichas facultades son de carácter preventivo; si fuera posible sostener que la Constitución al hacer uso de las palabras conmoción interior, no ha querido decir conmoción interior, sino amenazas de conmoción interior, no ven los señores diputados que no sería posible, no sería decoroso, ni prudente, ni previsor entregar así nomás la suerte de nuestros mejores derechos al Ejecutivo del presente y á los Ejecutivos del porvenir?

....

Por eso la Constitución ha dado la forma precisa tomada de la Constitución de todos los estados del mundo civilizado. En caso de conmoción interior, dice la Constitución; en caso de ataque exterior. No de amenaza de ataque, no de amenaza de conmoción, no de lo que vá á ser ataque algún dia, ni de lo que vá á ser conmoción, sino en caso de conmoción interior traducida en hecho concreto, en caso de ataque exterior, traducido en invación de ejèrcitos enemigos.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Y pasando á la comprobación histórica de su teoría añadía el orador argentino:

"Ahí está Roma, señor Presidente. Sorprendámosla en los dias tumultuosos de su brillante adolescencia. Ahí está atravesando peligros que los historiadores posteriores han denominado "los grandes peligros de la existencia romana". Van á ver los señores diputados cómo no solo se exigía el hecho concreto de la rebelión y de la insurrección, sino, por regla general, el hecho solemne, el hecho solemnísimo, para proceder á suprimir las garantias individuales.

Las disenciones intestinas han llegado á su apogeo más temible habiéndose traducido ya en este hecho concreto, que la Constitución argentina debia repetir veinticinco siglos después; habiéndose traducido ya, repito, en la forma concreta y solemne de la rebelión de las muchedumbres romanas enfurecidas. Hay algo más. A los desastres y á las calamidades de las guerras civiles se une ahora, señor Presidente, los horrores de una peste implacable que está asolando campos y poblaciones.—Tito Livio dice que ni las bestias se escapan del flajelo. Y aquí viene lo del ataque exterior de la Constitución argentina: ¡Oh, señor, la historia es el comentario vivo del derecho!

También los enemigos están á las puertas de la ciudad. Los Equos y los Volscos aquellos famosos Volscos que dieron lustre inmortal al nombre del vencedor de Corioles, están á tres millas de distancia. El Capitolio acaba de caer momentáneamente en poder del adversario. ¡Qué horas solemnes! ¿Donde está aquella pericia,—legendaria pericia,—de los cónsules romanos? Ahora tiene la mala fortuna de los dias nefastos, mientras las legiones romanas se van cubriendo de nuevas glorias, pero haciéndose

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

matar á pedazos en los desfiladeros y en los campos de batalla!..

Entonces se produce, señor, aquella escena tocante que ha de tener un lugar preferente en la memoria conmovida de los señores diputados. Resuena de súbito el nombre de un ilustre servidor del pais.

Muchedumbre, plebe, aristocracia, autoridades, todos le consideran el salvador, el único salvador. Se vá en su busca y se le halla en medio de sus campos, azada en mano, entregado á las labores del cultivo de la tierra. Se le lleva en andas á Roma y Cincinato es aclamado dictador!

Recién entonces, señor Presidente, en presencia de los peligros que los historiadores han llamado "los grandes peligros de la existencia romana", cuando todo parece conspirar—fuerzas sociales, fuerzas naturales, fuerzas políticas—contra aquella naciente república; cuando el levantamiento de las muchedumbres arrecia, cuando el enemigo invade, cuando está tambaleando el edificio institucional de aquella republica, recién entonces, señor, se suspende las garantías individuales, se decreta el estado de sitio romano y se suspende el *habeas corpus* romano.

....

La misma urgente necesidad, la misma imponente gravedad de peligro ha presidido siempre en Inglaterra y en Norte América á la adopción del temperamento extraordinario de la suspensión de los derechos individuales. Y ¿qué acontecimientos dán márgen á la suspensión transitoria de esos derechos? Las grandes guerras civiles de los siglos XVII y XVIII nos presentan en Inglaterra dos casos tan solo de suspensión. La conflagración continental del

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tiempo de la revolución francesa y de Napoleón nos dá un solo caso, y aquellas hondas perturbaciones industriales y políticas de fines del pasado siglo y de principios del actual nos suministran otros dos ejemplos.—Pero qué causal, señores diputados.

Faltaría al respeto que merece la ilustración de mis honorables colegas, si tratara de significarles la importancia de esos magnos acontecimientos que acabo de citar; faltarìa á las consideraciónes que les debo si tratara de reseñar aquellas luchas tenaces, verdaderamente homéricas, entre el parlamento y los monarcas, entre la plebe y la aristocracia, entre el catolicismo desalojado y el protestantismo invasor; aquellas luchas que tiñeron de sangre las páginas de la historia inglesa, pero que contribuyeron á cimentar duraderamente las más grandes conquistas institucionales del Reino Unido.

Así es como se procede en aquellos Estados.

Me parece haber tenido ya la oportunidad de expresar que la guerra de la independencia americana dió márgen á que se concediera á Washington facultades extraordinarias de arresto por el mismo tiempo que al cónsul romano. Terminada la lucha, cuando se bregaba afanosamente por la defensa de sus intereses, de una manera algunas veces sangrienta; cuando los estados que componian la Unión eran presa de hon las perturbaciones, nunca, jamás, volvieron á suspenderse los derechos individuales, y eso que algunas veces esas luchas pusieron en serio peligro el trascendental principio de Hamilton que trataba de constituir la unión nacional en la forma definitiva de la federación actual.

El pueblo yanquee, no obstante todas esas perturbaciones y conspiraciones—un tanto peores que las que por aquí hemos tenido—jamás sufrió la sus

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

pensión del derecho, viviendo al amparo de las leyes y de sus instituciones ordinarias y solo se necesitó que se produjera la más grande, la más colosal de las guerras civiles que hayan visto los tiempos para que Lincoln en defensa de la unión nacional vacilante, en presencia del desmoronamiento del edificio institucional de aquella república, se apresurara á presentarse al Congreso pidiendo la famosa ley del 19 de marzo de 1863, en la que se le autorizó á suspender en todo el territorio de los Estados Unidos las garantías individuales, amparadas por el *habeas corpus*.

¿Y acaso Lincoln hizo inmediatamente uso de esa autorización? No: esperó que llegara la hora crítica, que se realizaran las condiciones que exigía la ley y recién cuatro meses después, no obstante las dificultades por que pasaba la nación, ya estaba encendida la guerra civil,—se tiró el decreto presidencial de septiembre mandando suspender el *habeas corpus* en todo el territorio de la República.

Es que ya había llegado la hora crítica. Ya no era posible gobernar con los recursos ordinarios si es que debía salvarse á toda la Nación. *Nequid respublica detrimenti capiat*, repitieron una vez más, y el principio supremo de la salvación común exigió el sacrificio transitorio de la libertad política.........

....

Esta institución, por su orígen y por su esencia, es sencillamente un recurso defensivo, como que es una operción militar pasada con las modificaciones consiguientes, al campo del derecho público interno."

....

Debemos repetir que, no obstante esta esforzada defensa el voto de la mayoría cansagró la interpretación de que el sitio es un elemento de defensa que

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tienen los gobiernos para impedir el estallido de aquellas violentas conmociones del órden público.

Conviene advertir más, que el sitio no se decreta para castigar el pensamiento, ni se funda en la sospecha, sinó que se contrapone á un hecho, ó mejor todavía, á una série de hechos, que es lo que constituye la conjuración.

En Bolivia no se ha resuelto legislativamente esta cuestión; pero se ha ventilado y fallado aquella otra que mira á la inmunidad de los congresales, declarándose que los representantes nacionales, en virtud de su inviolabilidad, no pueden ser arrestados, detenidos ni expatriados, aùn bajo el régimen excepcional del sitio, sin permiso de la Cámara á que pertenecen, salvo el caso de delito infraganti.

En cuanto à los efectos del sitio nuestra Constitución y la del Ecuador, los detallan como sigue:

1º Queda facultado el Ejecutivo para aumentar el ejército permanente y llamar al servicio la guardia nacional.

2.° Poder para negocionar la anticipación de las rentas nacionales y exigir empréstitos á los ciudadanos.

3.° Facultad de reducir hasta un cincuenta por ciento los sueldos de los empleados y las asignaciones municipales.

4º Facultad de expedir órdenes de comparendo ó arresto contra los sindicados de tramar contra la tranquilidad de la República, debiendo ponerlos dentro de setenta y dos horas si fuere posible, á disposición del juez competente.

5.° Autorización de alejar á los sindicados á una distancia no mayor de cincuenta leguas y á lugares no malsanos.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Entendemos que el alejamiento debe ser del domicilio del sindicado, ó del lugar en que sea detenido.

Autorización para suspender ó retener la correspondencia epistolar.

El Gobierno debe dar cuenta á la próxima legislatura del uso que hubiere hecho de esas facultades.

En el Paraguay y en la Argentina no puede el Presidente de la República condenar ni aplicar penas por sí. Su potestad se limita, respecto de las personas, á arrestarlas ó trasladarlas de un punto á otro de la Nación, si ellos no prefieren salir del territorio argentino ó paraguayo.

En Chile, la declaración del sitio solo concede al Presidente de la República, las siguientes facultades: la de arrestar á las personas en sus propias casas ó en lugares que no sean cárceles ó que no estén destinados á detención ó prisión de reos comunes, y la de trasladar á las personas de un departamento á otro de la República dentro del continente y en una area comprendida entre Caldera por el norte y Llanquihue por el sur. En cuanto á otras libertades como la de imprenta y la de reunión, solo pueden ser restringidas en virtud de leyes excepcionales.

En el Brasil la declaratoria del sitio ó suspension de las garantías consticionales solo comporta la detención, no destinado á reos de crímenes comunes, y el destierro para otros sitios del territorio nacional.

La reaccionaria constitución que actualmente rige en Colombia atribuye al Presidente de la República con audiencia del Consejo de Estado la facultad de declarar turbado el orden público y en estado de sitio toda ó parte de la República. Y luego con una verbosidad encubridora expresa que mediante esa declaración quedará el Presidente investido de las

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

facultades que le confieren las leyes y en su defecto, de las que le dá el derecho de gentes para defender los derechos de la Nación ó reprimir el alzamiento.

Se puede presumir el peligro de tan vaga é indeterminada potestad, puesto que se sabe que no faltan congresos que bajo las sugestiones del odio partidarista ó de la presión de la autoridad otorguen exhorbitantes facultades. En tan delicada materia todo debe estar preestablecido y no sujeto á las eventualidades de lo imprevisto y al consejo de las conveniencias del momento.

Se comprenderá más este temor cuando se considere que la referida Constitución consigna entre las atribuciones del Poder Legislativo, las siguientes: Revestir, *pro tempore*, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija ó las conveniencias públicas lo aconsejen.

¿Hasta dónde exigirá la necesidad y aconsejará la conveniencia pública el ensanche de las faculta des extraordinarias?

Seguramente que hasta el aniquilamiento del contendor y el predominio del círculo imperante excitado y enceguecido en la lucha. Con tan elástica disposición, la ley constitucional se encuentra minada en Colombia y reducida á una ficción.

Por ese motivo parece muy preferible el sistema venezolano, segùn el que, en caso de guerra extranjera puede el Presidente: 1.° Pedir á los Estados los auxilios necesarios para la defensa nacional. 2.° Exigir anticipadamente las contribuciones ó negociar empréstitos decretados si no son bastantes las rentas ordinarias. 3.° Arrestar ó expulsar á los individuos que pertenezcán á la nación con la cual se está en

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

guerra y que sean contrarios á la defensa del pais. 4.º Suspender las garantías que sean incompatibles con la defensa de la independencia del pais, excepto la de la vida. 5º Señalar el lugar donde deba trasladarse transitoriamente el Ejecutivo Nacional cuando haya graves motivos para ello. 6.º Someter á juicio por traidores á la patria á los venezolanos que de alguna manera sean hostiles á la defensa nacional. 7.º Expedir patentes de corso y represalias y dictar las reglas que hayan de regir en los casos de apresamiento.

En el evento de sublevación à mano armada contra las instituciones políticas que se ha dado la Nación, podrá hacer uso de la fuerza pública y de las facultades contenidas en los números 1, 2 y 3 de la anterior enumeración.

Tal es, en resumen, el derecho político de estas repúblicas en referencia al estado de sitio y limitación de las garantías individuales. Por lo que respecta á nuestra patria no podemos ménos que levantar un ferviente voto porque esa situación anormal de sus instituciones, nunca más vuelva á la escena y quede como un simple capítulo de estudio en nuestro código fundamental. Ello revelaría el establecimiento sólido del orden y la paz, único ambiente donde se desarrolla el progreso, bajo el imperio augusto de la ley.

SECCION CUARTA.

DE LOS BOLIVIANOS.

En el derecho antiguo y bajo el sistema de gobiernos monárquicos, el *súbdito* adquiría esta calidad de cuatro maneras: por nacimiento, por estracción,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por domicilio, por privilegio y se consideraba ligado cuasi indisolublemente á su condición, como sucede hasta hoy en Inglaterra, donde sus Tribunales han declarado repetidamente, que el súbdito británico no puede deponer su vasallaje, ni trasportarlo á un prìncipe extranjero, ni puede príncipe alguno, empleando ó naturalizando á un inglés, disolver el vínculo que lo liga con su soberano nativo.

En las sociedades modernas el *súbdito* ha sido reemplazado por el *ciudadano*, alejando aquellas ideas de dependencia señorial del feudalismo, y trasportando su sumisión al concepto elevado de la patria ó de la nación, manteniéndose para el efecto las cuatro formas legales de adquirir la *nacionalidad* ó la *ciudadanía*.

Conforme con esta doctrina el Código fundamental boliviano enumera las cuatro definiciones pertinentes arregladas, sin expresarlo, á la división general de ciudadanos nativos y ciudadanos adoptivos.

Bajo ese concepto establece que son bolivianos: 1º los nacidos en el territorio de la República, y 2.º los que nacieren en el extranjero de padre ó madre bolivianos en servicio de la Repùblica ó emigrados por causas políticas.

En cuanto á la primera categoría, solo cumple advertir que la palabra *territorio* debe entenderse con el significado que tiene en el derecho de gentes, y que por tanto son bolivianos de nacimiento, no solo los que nacen en el suelo de la patria y dentro de sus fronteras, sinó también los nacidos en el territorio figurado y convencional, como las legaciones y las naves de guerra.

Referente à estas interpretaciones se ha suscitado últimamente un animado debate en el parlamen-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to chileno, cuya Constitución establece en los mismos tèrminos que la nuestra las definiciones de los ciudadanos y exige, igualmente que la de Bolivia, el carácter de ciudadano nativo para el desempeño de un Ministerio de Estado.

Habiéndose encargado en 1894 la cartera de la Guerra al señor Manuel Villamil Blanco, hijo del súbdito boliviano don Ildefonso Villamil y nacido en la casa de la Legación Chilena en Paris, se observó la constitucionalidad de su nombramiento por carecer del requisito exigido por la ley.

El Ministerio interpelado sostuvo la regularidad de aquella designación, recordando con la autoridad de publicistas y comentadores, que el derecho constitucional en este punto no difiere en nada del derecho internacional. Según una de aquellas reglas el edificio de una Legación es mirado por una ficción constante, como parte del *territorio nacional*, en iguales condiciones que las naves de guerra, ó las naves mercantes que llevan la bandera patria surta en aguas nacionales.

Los impugnadores objetaron con la respetable autoridad de don Jorge Huneus, que este beneficio debía entenderse solamente, respecto de los individuos que gozasen de ese derecho con arreglo á los principios de la ley internacional; esto es de los que ejercen funciones y viven en la dependencia de la Misión.

Aunque el asunto quedó sin resolverse por el retiro de la interpelación, el debate arrojó bastante luz para concluir que la extraterritorialidad no puede extender sus favores mas allá de los límites que le asigna el objeto con que fué instituida, esto es, de la seguridad é independencia del personal de la Lega-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ciòn, sin que aparezca claro el desmedro ú ofensa que recibirìa un Estado porque su bandera no imprimiese la nacionalidad de origen á los hijos de personas que residen allí accidentalmente y extrañas en absoluto á su servicio.

La previsión final del segundo inciso, que es original de nuestra Constitución, es un recuerdo doloroso de nuestro convulsivo y aterrador pasado. De aquellos dias sombríos en que los despotismos arrojaban allende nuestras fronteras, hombres, mujeres y niños en fantástica y desoladora emigración. Y estas familias proscritas, víctimas de la sospecha, ó servidoras de la libertad, habían de sufrir amén de su expatriación, un nuevo é injustificado castigo, en la pérdida de nacionalidad de los hijos?

Ah, nó! consideramos por ello de estricta justicia y de levantada equidad, el tender el pabellón nacional por sobre las ciegas pasiones del momento, para proteger la cuna de los hijos de padre y madre bolivianos que se hallaban emigrados por causas políticas.

Son *también bolivianos*, según el articulo 32 de la Constitución:

Los hijos de padre y madre bolivianos nacidos en territorio extranjero por el solo hecho de avecindarse en Bolivia; [Ciudadanía de extracción.]

Los extranjeros que habiendo residido un año en la República, declarasen ante la Municipalidad del lugar en que residen su voluntad de avecindarse. (Ciudadanía de domicilio) y.

Los extranjeros que por privilegio obtengan carta de naturaleza de la Cámara de Diputados.

Debemos advertir que en algunos paises, como Francia y la República Argentina, la enumeración que antecede, y los preceptos de la sección siguiente

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

son materias de ley, y que sus Constituciones políticas apénas declaran el derecho de nacionalizarse, refiriéndose por lo demás á la ley especial.

La Constitución chilena es hoy dia literalmente conforme con la nuestra en todo lo relativo á la nacionalidad ó ciudadanía pasiva, como la llaman los publicistas.

Son también de disposiciones concordantes la Constitución del Ecuador, que exige en los extranjeros que quieren nacionalizarse además del año de residencia, la prefesión de una ciencia, arte ó industria útil ó que sean dueños de una propiedad raiz ó capital en giro; y la del Paraguay que exige dos años de residencia, término que puede acortarse siendo casado con paraguaya ó alejando y probando servicios en provecho de la Repùblica. A los extranjeros naturalizados ofrece esta Constitución *todos* los derechos políticos y civiles de los nacidos en el territorio paraguayo, "pudiendo ocupar cualquier puesto ménos el de Presidente de la República, Ministros, Diputados," disposición para la que hacemos nuestra la fina observación de un escritor antillano: "Que en lugar de todos debería haberse dicho *unos pocos* derechos políticos, ó con más franqueza, los derechos políticos de poca monta."

La Constitución del Uruguay establece que los ciudadanos del Estado Oriental del Uruguay son naturales ó legales. Declara que son naturales todos los *hombres libres* nacidos en cualquier punto del territorio del Estado, lo que daría á supener que allí existen hombres que no nacen libres, á pesar de su terminante declaración de que allì nadie nacerá esclavo.

"Ciudadanos legales son, continua, los padres de ciudadanos naturales avecindados en el pais ántes

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del establecimiento de la presente Constitución; los hijos de padre ó madre natural del pais, nacidos fuera del Estado, desde el acto de avecindarse en él; los extranjeros que en calidad de oficiales han combatido ó combatiesen en los ejércitos de mar ó tierra de la naciòn; los extranjeros aunque sin hijos, ó con hijos extranjeros, pero casados con hijas del pais, que profesando alguna ciencia, arte ó industria, ó poseyendo algún capital en giro ò propiedad raiz, se hallen residiendo en el Estado al tiempo de jurarse ésta Constituciòn; los extranjeros casados con extranjeras, que tengan algunas de las calidades que se acaban de mencionar y tres años de residencia en el Estado; los extranjeros, no casados, que también tengan alguna de dichas calidades y cuatro años de residencia; los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables ó méritos relevantes".

A primera vista acusa su añejo orígen el lenguage casuístico y anticientífico del anterior artículo, donde queriendo ser muy liberales, probablemente, previniendo los variados casos de ciudadanía por naturalizaciòn, han sido estrechos y obstaculistas por sus términos y condiciones.—La ciudadanía por adopción, filosóficamente, no tienen sino una base, la voluntad del extranjero qué desea mudar su nacionalidad; y no debe tener sino una condición, la honorabilidad personal del postulante, para que no sea otorgada á individuos indignos.—Todas las demás circunstancias de tener hijos nacionales, ó estar casado con hijas del pais, serán razones atendibles para acortar los plazos y debieran tener cabida en la ley de naturalización, pero no en el Código fundamental. Además si respecto de los extranjeros avecindados y de los que militan en el ejército, cabe la presun.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción de que aceptaron la nacionalidad uruguaya, no sucede lo propio con los que se hallaron residiendo al tiempo de jurarse la Constitución, ó con los casados y solteros que tienen tres ó cuatro años de residencia. Estos pueden ser ciudadanos orientales, si gustan, aunque las primeras palabras del artìculo tienen un tono imperativo. Por lo demás sabido es que ésta clase de prescripciones no imponen, sino que ofrecen la nacionalidad á los que, con tales ó cuales condiciones, aspiran la naturalización.

Especial por su amplitud en la concesión de la ciudadanía nativa es la ley colombiana que *declara* colombiano de *nacimiento* para los efectos de las leyes que exijan esta calidad, á los hijos legítimos de padre y madre colombianos nacidos en el extranjero, á la sola condición de domiciliarse en la República.

En la ciudadanía por orígen también contiene su matiz subido de generosidad otorgándola á cualquier hispano americano que la pida ante la Municipalidad del lugar donde se establezca, sin ninguna condición de residencia anterior y al igual de los hijos de padre ó madre naturales de Colombia.

Esta Constitución y la de Venezuela, que también contiene la anterior liberalidad en favor de los oriundos de la América española y las Antillas, declaran, que el colombiano ó el venezolano que se naturaliza en pais extranjero no pierde su nacionalidad nativa.

Resabio del régimen feudal, creemos que semejante disposición no se funda en el concepto cabal de la libertad individual, en cuyo uso puede el hombre separarse cuando guste de la sociedad de que era miembro, y que, por tanto, la expatriación es un derecho incontestable. A no ser así, las leyes no de-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bieran reconocer en los Estados el derecho correlativo de nacionalizar á los extranjeros, y nadie sería dueño de apartarse de una comunidad donde se encontrara oprimido, ó donde no disfrutara de los medios apropiados para desenvolver su actividad ó su inteligencia.

Ahora diremos con Bello, "si del derecho externo trasladamos la cuestión al interno y la referimos al principio supremo de la utilidad del género humano (*quo nihil homini esse debet antiquius*), es evidente que, dejando á los súbditos de cada estado la facultad de fijarse en aquél pais y bajo aquellas instituciones á que están ligados más poderosamente sus ideas y afectos, se multiplican los medios de promover la felicidad individual; el talento, la inteligencia, la actividad, se dirigen al pais en que es más facil y fructífero su desarrollo; se establece un premio para los gobiernos bien administrados; y no por eso perderían los estados á quienes fuese desfavorable el cambio de las emigraciones. La energía moral comprimida es en todas partes un elemento peligroso; y la emigración no ha despoblado jamás á ningún pais, sino el mal Gobierno. Y después de todo; ¿de qué servirían las restricciones en esta materia? A los que no detiene el amor al suelo natal, ¿qué cadenas pueden sujetar en un órden social que reprueban ó en que carecen de las medidas de subsistencia?"

Mas correcta que todas las anteriores es la Constitución brasileña que establece las cuatro maneras de adquirirse la nacionalidad, y luce igual corrección en el inciso que otorga su ciudadanía á los extranjeros que hallándose en el Brasil el 15 de noviembre de 1889 (dia de la proclamación de la República), no declaren dentro de los seis meses posteriores á su promulgación el ánimo de conservar su na-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cionalidad de orígen. Idéntica manifestación exige á los extranjeros casados con brasileña ó que tienen hijos brasileños y que residen en el Brasil.

Por último, la Constitución peruana divide sus nacionales como la uruguaya tan solo en nativos y naturalizados, y comprende en la primera clasificación, además de los nacidos en el territorio de la República, á los hijos de padre peruano y madre peruana, nacidos en el extranjero y cuyos nombres se hallen inscritos en el registro cívico, por voluntad de sus padres, durante su minoría [su minoridad] ó por la mujer propia luego que hubiesen llegado á la mayor edad ó hubiesen sido emancipados anticipadamente. Como se sabe, estos no son científicamente ciudadanos nativos sino de orígen ó domicilio; pero lo son legalmente en el Perú, ya que su Constitución así lo declara.

Igual beneficio extiende á los naturales de la América Española y á los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamò y juró la independencia y que han continuado residiendo en él posteriormente. Aunque pocos debieron ser los extranjeros que se hallaban en el Perú desde 1821 hasta 1860, esa disposición, hoy dia enteramente anacrónica, es un recuerdo del espíritu generoso y de confraternidad que dominó en los albores de la independencia sud-americana.

No es ménos notable la facilidad y extensión que ha dado esta Carta al derecho de naturalizarse, exigiendo tan solo á los extranjeros mayores de 21 años y poseedores de profesión, oficio ó industria, su inscripción en el registro cìvico conforme á la ley.

---

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

SECCION QUINTA.

DE LA CIUDADANÍA.

Establecida y legislada la ciudadanía civil ó pasiva, el Código fundamental boliviano consagra su posterior capítulo á determinar los derechos de la ciudadanía política ó activa y las condiciones requeridas para su ejecución, suspensión y pérdida.

Con un criterio correcto y evitando definiciones universitarias entra á establecer los requisitos para ser ciudadano, enumerándolos como sigue: 1º ser boliviano; 2.º tener veintiún años siendo soltero ó diez y ocho siendo casado; 3º saber leer y escribir y tener una propiedad inmueble ó una renta anual de doscientos bolivianos, que no provenga de servicios prestados en clase de doméstico y 4.º estar inscrito en el registro cívico.

Explica en seguida en lo que consiste los derechos de la ciudadanía, reducidos á dos órdenes, el de concurrir como elector y elegido á la formación ó al ejercicio de los poderes y el de ser admitido á las funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ella.

Declara, además, que los derechos de ciudadanía se pierden: 1.º por naturalización en pais extranjero; 2.º por condenación judicial de los tribunales competentes á pena corporal, hasta la rehabilitación; 3º por quiebra fraudulenta declarada y 4.º por admitir empleos, funciones ó condecoraciones de un gobierno extranjero, sin especial permiso del Senado.

Los casos de la suspensión de la ciudadanía están reducidos al de hallarse *sub judice* en virtud de un

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

decreto de acusación y al de estar ejecutado como deudor de plazo cumplido al fisco.

Mucho han controvertido los constitucionalistas modernos sobre el carácter del sufragio, considerando algunos como un derecho natural o primario, ígual à la libertad de conciencia ó á la de asociación; otros como un deber cívico y los últimos como un derecho secundario, que no es inherente á la personalidad humana, sinó emanación de la Constitución Política.

Los partidarios de la primera escuela forman la avanzada fila de los propagandistas del sufragio universal; los segundos, con Stuart Mill á la cabeza, han hecho una revolución más brillante que sólida en la doctrina política, y son los últimos los que han inspirado el sentido de nuestra Carta.

Desde el momento en que se trata de constituir el poder político del grupo social, y organizarlo para dirigir los intereses comunes, es claro, dicen aquellos, que ningún organismo será sólido, mientras no sea la expresión del voto de todos los asociados, que por el solo hecho de vivir sujetos á idénticos deberes, no pueden ser privados del derecho electoral, en beneficio de un grupo más ó ménos numeroso, debiendo atribuirse por tanto el ejercicio del sufragio á la universalidad de los asociados hábiles.

Observan los partidarios de Stuart Mill que del errado concepto de mirar como un derecho la emisión del voto, nace la anómala conclusión de predicar un sufragio universal, que desde luego requiere cierta habilidad en el ciudadano y escluye de su funcionamiento la mayoría de las poblaciones compuestas por las mujeres y los menores de edad. Es esto, exclaman, un sufragio universal estrecho, especial y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

limitado, ya que por la naturaleza de las cosas no podría ser de otra manera, sin traspasar los límties del absurdo y la insanía. Nuestra doctrina, añaden, que conceptúa el sufragio como un deber, excluye esas contrariedades, y dentro de su criterio cabe perfectamente la necesidad de fijar para su ejercicio condiciones que la restrinjan en mayor ó menor grado. No concebiríamos, concluyen, que aquellas condiciones se exigieran siempre para el ejercicio de la autoridad legislativa y judicial y que no se requirieran para el de la autoridad electoral, que no es ciertamente ménos importante, por más que se la vea funcionar solo de tiempo en tiempo y en períodos determinados.

Entre uno y otro se levanta la escuela que piensa que la facultad de elegir y hacerse representar, es un verdadero derecho, un derecho político, que sin embargo, no asume el carácter de condición, indispensable para la vida y desarrollo del ser inteligente, sinó que es constituido por el consentimiento humano y como derivado de la forma que se haya dado al poder político.

Ha sido en esta virtud que la Ley constitucional de Bolivia, consigne con toda propiedad que los derechos de la ciudadanía consisten en concurrir como elector ó elegido á la formación del poder político y en la igual admisibilidad á los cargos públicos, estableciendo de antemano los requisitos para el ejercicio de ese derecho, que son la edad, la capacidad, la independencia y la inscripción.

En cuanto á la edad que se fija en 21 años para los solteros la prescripción es idéntica en Chile, Brasil, Ecuador, Colombia, Perú; la excepción favorable que solo exige 18 años á los casados se encuentra

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

también en el Perú, el Uruguay y el Ecuador; en el Paraguay se ejerce la ciudadanía desde los 18 años y en el Uruguay desde los 20. En Venezuela y la Argentina, todas estas prescripciones son materia de ley.

No queremos seguir adelante sin reproducir la atinada crítica del doctor Justo Arosemena al capítulo referente de la Constitución Oriental.

"*Seeción 2ª -De la ciudadanía.*—Por esta voz se designa la condición de nacional, como también el goce de los derechos políticos; de modo que se confunden cosas muy distintas como se ha hecho siempre en las constituciones argentinas y en las de otras repúblicas hispano americanas. En el sentido de nacional, el ciudadano uruguayo es natural ó legal. [Art. 7.°] Solo es natural el hombre libre nacido dentro del territorio del Estado; y cuidadano legal el que ha nacido fuera y se ha establecido en el pais con las condiciones expresadas en el artículo 8.° Muy larga nos parece la residencia exigida á los extranjeros para convertirlos en nacionales. Ya antes, cuando discurrimos de la Constitución de Chile, hicimos notar que el beneficio de la nacionalización es principalmente para el pais, que por lo mismo no debe dificultarse.

"Por tanto, nos reduciremos aquí á manifestar que, segùn los términos de la Constitución uruguaya podría creerse que la nacionalizacion del extranjero, cumplido que sea el término legal de residencia, es obligatoria y no potestativa, es un deber y no un derecho. Es acaso vicio de redacción; pero tal es la inteligencia que admite.

"Ya en el artículo 9º la *ciudadanía* se toma en la segunda significación, pues declara que todo ciudadano "tiene voto activo y pasivo" lo que no puede

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

entenderse sinó de aquellos nacionales que están en posesión de derechos políticos, únicos que pueden sufragar y recibir sufragios. Por lo demás, no entendemos lo que signifique la primera parte del artículo cuando dice: "Todo ciudadano es miembro de la soberanìa de la nación" frase copiada sin discernimiento del artículo 4º, sección primera, del Reglamento provisorio del Congreso argentino dado en 1817, quien la había tomado á su turno del Estado provisional de la Junta de Observación expedído en 1815. Comprendemos que un ciudadano sea miembro de un Estado, como lo expresa el artículo 1º de la Constitución Oriental;porque el Estado, es un cuerpo. Pero siendo la soberanía un derecho, ó si se quiere, una potestad, los ciudadanos serán depositarios ó partícipes suyos, no serán *miembros*."

En cuanto á la capacidad, nuestra ley exige dos comprobaciones: la de instrucción reducida á saber leer y escribir y la de profesión ó renta, de las cuales la primera es común á todas las Constituciones de este medio continente, no figurando la segunda si no en las de Colombia y Uruguay, habiéndosele suprimido últimamente tanto en Chile como en el Perú.

El derecho así otorgado á todos los individuos que saben leèr y escribir y tienen más de 21 años, es el grado más ámplio y razonable del sufragio universal. En el terreno práctico y equitativo de la creación creemos que no se puede exigir ni más ni mé nos de la legislación política: más allí de éste límite se destacan solamente los menores de edad y la masa obscura y pesada de los analfabetos. A quien no sabe leer, no puede atribuirsele la plenitud del juicio, desde que carece de los medios de ilustrar su criterio y formular su opinión; y abajo de los 21 años

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

palpita aun informe y ligada por mil vínculos de dependencia el grupo de los menores, que no tienen propiamente acción personal y expontánea.—Quedan aun las mujeres, que por la inquebrantable ley de la naturaleza han sido alejadas de la comunidad del esfuerzo político y consagradas por su debilidad y por sus funciones maternales como el elemento simpático de un órden distinto de actividad: el de la familia.

Cabe, pues, de ese modo y se armonizan perfectamente todas las exigencias naturales y sociales encuadradas dentro de la más ámplia igualdad, favorecen el libre juego de este derecho secundario del sufragio, que es la base de la organización política.

No hay ya la anomalía de que un derecho individual aparezca tasado y restringido, toda vez que del estudio de su naturaleza se deduce que èl no pertenece á la categoría de aquellas condiciones externas é internas dependientes de la cooperación humana y necesarias al desarrollo del fin del hombre; de esas condiciones fundamentales que ninguna Constitución política otorga, ni estatuye, sino que se limita á declarar y consignar.—El sufragio como derecho emergente y variable puede ser restringido y rodeado de condiciones, con tal que éstas no anulen el derecho de la gran mayoría, transfiriendo por medio de cortapizas el derecho de elegir y hacerse representar á un grupo reducido de la comunidad.

Es por ello, como acabamos de ver, que la condiciòn aun vigente en Bolivia de que el elector posea como una señal de su independencia una renta determinada, está desapareciendo de los demás paises civilizados. Se presume que quien sabe leer y escribir y tiene más de 21 años, posee los medios suficientes de proporcionarse esa renta, y el hecho confirma en nuestros paises tal presunción.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En 1881, al implantarse la Constitución y cuando los clarines bélicos convocaban á los bolivianos de un extremo á otro de la República á la defensa nacional, un Gabinete empeñado en levantar el esfuerzo y vigorizar el sentimiento de aquella infausta guerra, queriendo facilitar la acumulación de recursos pecuniarios, estableció la capitación personal, y conminó con la negación del derecho de votar, á quienes no probaran haber satisfecho aquella contribución. La Convención Nacional del mismo año encontró que aunque inspirado por un sentimiento patriótico, y talvez por deseos de depurar el voto, se había establecido el verdadero *censo electoral*, desestimado ya en Francia, donde fué ensayado y combatido como atentatorio del derecho del ciudadano. El decreto cayó, y un poco más tarde, también el impuesto personal.

Desestimando la exigencia general de la renta, como condición de habilidad electoral, lógica es nuestra oposición á la negativa del sufragio impuesto también por Chile y el Uruguay á los empleados del servicio doméstico.—El comentador chileno don Jorge Huneus piensa que si el precepto de su Constitución tuvo alguna razón en 1833, cuando existían los antiguos esclavos, hoy es enteramente injusta. Por nuestra parte, pensamos que aun en aquellas circunstancias, y con relación á los libertos, la exclusión es injusta y antiliberal. Si con ella se trató de evitar la imposición de los patrones sobre los domésticos y buscar tan solo el voto conciente y libre de toda influencia, el propósio se ha quedado muy al principio de su tarea, y que la ley en su desenvolvimiento lógico, debería llegar casi á la supresión del sufragio desde que no hay órden de actividad, no hay esfera social que no sea susceptible de influencias y no vi-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

va dependiente de sujestiones superiores. Los inquilinos rurales en Chile, nuestros barreteros de minas y probablemente los trabajadores de la banda oriental, no son seguramente más señores de su juicio que el doméstico de nuestras ciudades. Y el influjo del padre sobre el hijo, del principal sobre el dependiente, del maestro sobre el alumno, acaso no son tan graves ypoderos como aquél? Pues si el patrón adquiere algún prestigio y autoridad en su doméstico, no será ciertamente, sino por que ha sabido inspirarle afecto y decisión casi filiales.—Por otro camino, lejos de adueñarse de aquella voluntad y disponer de esa opinión, se enagenará una y otra, favorecidas por el secreto del sufragio.

Más racional es la exclusión del ejército permanente y la guardia nacional movilizada que consignan algunas Constituciones, y que la nuestra no enumera.

Por lo que respecta á la inscripciòn en el registro cìvico, solo haremos notar que en Chile donde se exige también este requisito constitucional, su omisión no se ha considerado en la práctica como vicio de nulidad incurable. Recordándose varios casos muy notables de elecciones que no fueron objetados por la falta de inscripción, entre otros la elección senatorial del Almirante Latorre y la designación presidencial del señor Jorge Montt.

En resumen, y para dejar sintetizadas nuestras observaciones dejaremos consignadas las prescripciones de la Carta federal del Brasil, que es la más completa á nuestro juicio.

Dice el artículo 70.—"Son electores los ciudadanos mayores de 21 años que se alistaren en la forma de Ley. No pueden inscribirse como electores:—

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1º Los mendigos;

2º Los que no saben leer y escribir;

3.º Las plazas del ejército, exceptuándose los alumnos de las escuelas militares de enseñanza superior;

4.º Los religiosos de órdenes monásticas, compañías, congregaciones, ó comunidades de cualquier denominación, sujetas á votos de obediencia, regla ó estatuto que importe la renuncia de la libertad individual.

Este inciso es concordante al régimen separatista que profesa el Brasil.

En cuanto á las causales de supresión ó pérdida de la ciudadanía, el derecho positivo es vario en la América. Los motivos que numera la Ley boliviana son los más comunes y generales. En el Brasil que brilla por su sencillez en la materia,se reducen los casos de pérdida á la naturalización en pais extranjero y á la aceptación de empleo ó pensión de gobierno extraño sin licencia del poder Ejecutivo Federal; y los que determinan la suspensión á la incapacidad física ó moral y à la condenaciòn criminal en cuanto duraren sus efectos.

En Colombia se pierde la calidad de ciudanano por haberse comprometido al servicio de una nación enemiga de Colombia, por haber pertenecido á una facción alzada contra el gobierno de una nación amiga; por haber sido condenado á pena aflictiva; por haber sido destituido del ejercicio de funciones públicas mediante juicio criminal ó de responsabilidad; y por haber ejercitado actos de violencia, falsedad ó corrupción en elecciones: y se suspende por notoria enajenación mental; por interdicción judicial; por beodez habitual y por causa criminal pendiente, desde que el juez dicta auto de prisión.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Y en el Perú se suspende aquel ejercicio. además de las incapacidades comunes, por ser notoriamente vago, jugador, ébrio ó estar divorciado por culpa suya.

En los paises como Bolivia, Chile, el Brasil, el Ecuador, Perú, Colombia, Uruguay y Paraguay en que la Constitución determina las inhabilidades electorales, se ha discutido si la ley reglamentaria de elecciones tiene el derecho de crear nuevas excepciones al derecho de sufragio. La legislación boliviana ha resuelto afirmativamente esta duda, añadiendo á las inhabilidades constitucionales las siguientes exclusiones: la de los dementes, la de los vagos calificados, la del clero regular, y la de los sarjentos, cabos y soldados del ejército permanente ó guardia nacional movilizada.

Debemos anotar finalmente que en algunas constituciones, como en la de Chile, que comprenden y tienen englobadas las calidades de nacionalidad y ciudadanía propiamente dicha, sus prescripciones al referirse á la interdicción ó pérdida de los derechos políticos, parecen también referirse y comprender el uso y goce de los derechos civiles. Así se deduce de la circunstancia de no distinguir una de otra como distingue nuestra Carta, y de enumerar entre los motivos de extinción de la ciudadanía la naturalización en pais extranjero, puesto que es obvio que quien se hace inglés, por ejemplo, deja de ser *boliviano.* Aparte de eso el Código Civil boliviano declara que el goce de los derechos civiles y su ejercicio es independiente de la calidad de ciudadano, *la cual no se adquiere, ni se conserva si nó conforme á la Ley constitucional* [Art. 6º] de lo cual se concluye que las inhabilidades establecidas por la Constitución solo se refie-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

ren á la ciudadanía activa, cuyos derechos quedarán, además, plenamente establecidos y reducidos al ejercicio del sufragio y á la admisibilidad à todos los cargos públicos.

Con esa distinción, no le alcanza si no en parte la justísima censura del hábil comentador chileno que hemos citado en otra parte, respecto del cuarto de los motivos que cancelan la ciudadanía. Los reproducimos en toda su integridad por hallarnos enteramente conformes con ese juicio.

"La disposición contenida en el inciso 4.° nos parece completamente infundada y aùn bárbara en muchos casos. Si la aceptación de empleos, funciones, distinciones ó pensiones de un Gobierno extranjero, entraña la pérdida de la ciudadanía cuando tiene lugar sin especial permiso del Congreso, ¿por qué no había de producir el mismo efecto cuando interviene ese permiso? ¿Por qué es lícito en un caso lo que deja de serlo en otro? ¿Por què Chile repudia del gremio de sus ciudadanos á aquel que ha merecido distinciones de un Gobierno extranjero, distinciones que honran á Chile mismo?

"Pero no es esto solo. Al chileno que reside fuera de su pais, se le impide admitir empleos ó funciones de un Gobierno extranjero, cuando ejerciéndolos puede no solo servir a la humanidad, difundiendo, por ejemplo, conocimientos útiles, si no proporcionarse honradamente el sustento que necesita para sí mismo y para su familia. Se le impide ser en territorio extranjero profesor de establecimientos públicos; es decir, que nosotros prohibimos á nuestros compatriotas hacer lo que diaria y constantemente hemos solicitado y solicitamos de los extranjeros que han

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

contribuido directamente á la difusión de conocimientos útiles en nuestro propio pais."

"Prohibiciones semejantes no descansan en fundamento sério; ni hay motivo para suponer que la aceptación de distinciones ó empleos de un Gobierno extranjero, haga perder al chileno sus sentimientos de tal, como lo había antes para imponerle la pérdida de la ciudadanía por el solo hecho de haber residido más de diez años en pais extranjero, sin permiso del Presidente de la República, según lo disponìa el inciso 5.° suprimido por la Ley de Reforma de 13 de agosto de 1874."

SECCION SEXTA.

DE LA SOBERANÍA.

Fecundas en la palabra é inspiradas en el credo de la revolución francesa, casi todas las Constituciones de la Meridional América contienen uno ó más artículos consagrados á la soberanía, artículos que son, antes que un precepto, principios ó exposiciones doctrinarias màs ó mènos correctamente formadas.

Así la Constitución del Perú, declara que la soberanía reside en la nación y su ejercicio se encomienda á los funcionarios que ella establece, demostrando bien claramente que sus legisladores no poseyeron la teoría moderna de la soberanìa.

Considerado, en efecto, este derecho como la facultad de constituir y organizar el poder polìtico, su ejercicio es antecedente á la formación de los gobiernos, y no es ese poder constituido anterior al del Estado el que se encomienda á las autoridades esta-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

blecidas por la ley, si no que se delegan funciones muy diferentes de las que implica la soberanía nacional.

Si se examinara atentamente el funcionamiento social, se reconocería desde luego que hay dos derechos políticos distintos, el de elegir que se llama derecho de sufragio, y el de ser elegido que se denomina elegibilidad. "Estos derechos que se comprenden en la soberanía son la base de la representación, única forma regular que las naciones modernas practican como manifestación política de la soberanía."

Su caracter esencial es ser inalienable é imprescriptible, lo que parecen desconocer los términos poco adecuados de la ley peruana, cuando afirman que el ejercicio de la soberanía se encomienda á los funcionarios creados por la Constitución.

Se comprende, no obstante, que más que un defecto de fondo, es la deficiencia del lenguaje, lo que perturba la precisiòn de este artículo. Se mezcla, además, en ello el concepto y el recurso del tecnicismo internacional, como en el caso de las denominaciones de Nación y Estado, concepto con que designan el poder que tiene la nación de gobernarse á sí misma y representarse en el exterior. Estas funciones, que no son el ejercicio de la soberanía popular, sino el ejercicio de su delegación, y que consisten en regir el gobierno interior y tratar libremente con los demás Estados es lo que se encomienda á los funcionarios creados por la Constitución, quedando atribuida privativamente á la nación aquella facultad de constituir y organizar el Estado.

Aventaja á la anterior en precisión y acierto la Constitución Colombiana que declara que la soberanía reside esencial y exclusivamente en la nación y que de ella emanan los poderes públicos que se ejer-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

citan en los términos que la misma Constitución establece.

La del Ecuador expresa: La soberanía reside en la nación quien la delega á las autoridades establecidas por la Constitución.

La de Venezuela expresa: que los Estados que forman la unión venezolana reconocen recíprocamente sus autonomías, se declaran iguales en entidad política, y conservan en toda su plenitud la soberanía no delegada expresamente en esta Constitución.— Comprendemos que el anterior artículo no se refiere solamente á la soberanía transeunte,que, como es sabido,corresponde en una federación al Gobierno central, encargado de la dirección de los negocios internacionales, sino también á la delegación de algunas facultades legislativas consignadas en el pacto de unión, concepto que solo mira la soberanía como la facultad de dictar leyes, y no como un derecho antecedente á todo organismo político.

La del Brasil no contiene ninguna declaración al respecto.

La de la Argentina expresa: que el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades. Toda fuerza armada ó reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticiones á nombre de éste comete delito de sedición.

Conceptuamos que este artículo es prácticamente satisfactorio, desde que omitiendo toda exposición de doctrina, se limita á reglar que solo los representantes y autoridades de la nación deliberan y gobiernan á mérito de la delegación popular, que es lo que los constituye representantes, para salvar la imposibilidad de una administración directa de la nación.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Constitución del Paraguay dice: que la soberanía reside esencialmente en la nación, que delega su ejercicio en las autoridades que ella establece, envolviendo siempre el concepto de administración y gobierno, puesto que el sufragio es como la soberanía inalienable é imprescriptible.

En la del Uruguay se lee: La soberanía en toda su amplitud reside esencialmente en la nación, á la que compete el derecho exclusivo de establecer las leyes del modo que más adelante se dirá; esto es por medio de representantes popularmente elegidos, en uso del derecho de soberanía.

La Constitución chilena contiene literalmente el principio establecido por la del Paraguay.

Por fin la Constitución boliviana dice: "Art. 37 La soberanía reside esencialmente en la nación: es inalienable é imprescriptible y su ejercicio está delegado á los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. La independencia de estos poderes es la base del Gobierno."

"Art. 38. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por la Constitución. Toda fuerza armada ó reuniòn de personas que se atribuya los derechos del pueblo comete delito de sedición."

Considerada la sociedad como un organismo vivo que se desarrolla en sus diversas esferas de actividad con el concurso expontaneo y común de todos ellos, surge la necesidad de organizar un poder que, como representante del principio del derecho, suministre á los diversos órganos las condiciones de su desarrollo. De ésta exigencia determinada por la imposibilidad de que todo el cuerpo social atiende directamente en su estado de sociedad humana á la

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

aplicación del derecho, nace como una emanación natural el poder del Gobierno, que no es superior á las demás instituciones sociales. El poder de constituirlo es lo que se llama *soberanía nacional*, que, como lo dice nuestra Constitución, es inalienable é imprescriptible.

De su orígen popular y de su caracter representativo, arranca el poder político, su condición temporal y responsable, puesto que las funciones que debe egercer tienen por exclusivo objeto el bien de la sociedad que representa. El buen servicio de la cosa pública, la atención esmerada de los intereses de la nación, no son en manera alguna favorables al interés del individuo que egerce las funciones del Gobierno. Su aplicación y empeño en nada compensan su trabajo, que solo es llevado en beneficio de la comunidad, y como la continuidad discrecional del Gobierno pudiera inducir al mandatario á trabajar en su provecho, el ejercicio de su poder debe ser limitado y responsable para apartarlo de aquella tentación. Además es obvio que el pueblo no debe delegar permanentemente el ejercicio de su soberanía en un grupo ó individuo determinado, sin que esa permanencia lo induzca á creerse de un órden privilegiado, y no como debe ser en posesión de un mandato transitorio y responsable. Se puede presumir igualmente que una delegación permanente, extingue en el pueblo su facultad de elegir y organizar el poder, creándose un déspota, en vez de un representante, que como tal es responsable de su mandato.

Constituido en esta forma el poder político debe dividirse en sus tres funciones ordinarias, dictar la ley, hacerla ejecutiva y aplicarla en los casos de con-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tensión, por lo cual dice la Carta que el ejercicio de la soberanía queda delegado á los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial equilibrados y armónicos para garantizar el principio del derecho á todas las esferas de la actividad social.

Por tanto, es claro que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades constitucionales, debiendo ser tratadas como sediciosas las personas ó grupos que se atribuyen los derechos del pueblo.

SECCION SÉPTIMA.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Entre las facultades anexas á los distintos ramos del poder político las más importantes, á no dudarlo, son las que se refieren á la constitución y dirección legislativa del Estado: así el Legislativo por su potestad de dictar la ley que el Ejecutivo solo debe hacer cumplir y el Judicial aplicar en caso de contensión, tiene una acción más sensible y trascendental que ha inducido á que se le mire como el primer poder del Estado ó la personificación de la soberanía nacional.

Hemos procurado establecer anteriormente la noción científica de la soberanía que consiste en la facultad de organizar y dirigir el poder político, de una manera antecedente á la existencia del Estado, de suerte que los departamentos emanados de esa soberanía, iguales y armónicos, pueden suministrar como representantes del derecho á todas las instituciones sociales los medios adecuados á su seguridad y desarrollo.

Considerados así, como ramos de un poder único,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

como departamentos de una misma institución, los tres órganos del poder político tienen una igual esencia, caracterizándose y distribuyéndose solamente en virtud de sus atributos.

Bajo esta última faz el departamento legislativo tiene un carácter más inmediamente representativo: estatuye ó modifica los procedimientos y rumbos de la administración, y cuida y fiscaliza sin responsabilidad los actos de los otros departamentos, revistiéndose de una importancia que facilmente se toma por una absoluta superioridad.

Apenas necesitaremos decir que esta irresponsabilidad no importa la consagración de su potestad arbitraria, y que si el Legislativo llegara á expedir una ley inconstitucional ó infringiera las garantías sociales, existen en el mecanismo político resortes eficaces para invalidar su acción invasora y restablecer el perfecto equilibrio del orden. Se habla de su irresponsabilidad, en el sentido de que el Legislativo no es justiciable, ni punible, porque no hay ningún poder superior á quien esté sometido. Si él existiera, es claro que á su turno engendraría el temor del abuso, y se necesitaría de otra institución más alta que vigile á la anterior, prolongándose esta escala de una manera indefinida. Es pues necesario poner término y remate y detenerse en algún punto que sea el *non plus ultra* de esta falible condición humana.

De aquí se ha deducido la necesidad de buscar dentro de su propio organismo las mayores garantías de acierto y las seguridades de reposo, dividiéndose su estructura en dos secciones ó cámaras que por su formación y sus tendencias sean la una el contrapeso de la obra.

Este concepto es hoy una doctrina general ó ab-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

soluta en el derecho público, pues no hay pais de consideración en el mundo que no tenga dividido el cuerpo legislativo en dos cámaras, así sean monárquías constitucionales, como repúblicas unitarias y federales. En Sud-américa los diez estados que la componen han adoptado la referida división.

La Constitución boliviana establece, de conformidad á lo dicho, que el Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

Este Congreso se reune sin convocatoria anualmente el 6 de agosto y funciona por 60 dias útiles, prorrogables hasta 90, á juicio del mismo Congreso ó á petición fundada del Poder Ejecutivo.

La Constitución federal del Brasil, dice á este respecto que el Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, con la sanción del Presidente de la República, expresión falsa ó poco precisa que disuena del tono liberal y correcto del resto de la Carta.

El ejercicio del poder legislativo es una función propia é independiente de la representación popular; su manifestación ó resultado, que son las leyes, requieren para ser eficaces la acción del Ejecutivo, caracterizada por un acto público que se llama sanción: pero, aùn dentro de los preceptos de la propia Constitución brasileña, en caso de desacuerdo, prevalece la opinión del legislativo, desde que las leyes pueden ser promulgadas sobre y contra la oposición del Ejecutivo, siempre que concurran determinadas circunstancias.

Parece, por lo tanto, que afirmar que el ejercicio del Poder Legislativo, se hace con sanción del Presidente de la República; es incurrir en una contradicción, ó en una impropiedad de concepto, puesto que la deliberación, el debate, el proceso parlamentario,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que es lo que constituyen el ejercicio del poder legislativo, son libres é independientes de toda sanción, siendo cosa muy diferente la ley, producto ó resultado de aquel ejercicio, que es lo que está sometido á la sanción del Presidente de la República: vale tanto, como igualar la facultad de contratar con el hecho producido por aquella, que es lo que puede ser consignado en escritura pública.

El funcionamiento anual del Congreso es también un precepto muy general. El Perú cuya Carta fija su reunión cada dos años modificó este precepto, y hoy solo conocemos las constituciones del Ecuador y de Colombia que han reaccionado en este punto, sus antiguas prescripciones de reunión anual por la de cada bienio.

Entre nosotros la administración de 1884, insinuó dos veces la reforma constitucional en el sentido del precepto ecuatoriano, pero habiéndose pensado que no era posible suprimir del mecanismo político, el más importante de los poderes, dejando al poder ejecutivo árbitro de los destinos del pais durante un bienio, cuando la aspiración liberal de los países más cultos, era implantar el funcionamiento permanente de la representación nacional, del único órgano por medio del que delibera el pueblo y fiscaliza al Gobierno, la idea no fué siquiera tomada en consideración.

Por razones peculiares de nuestro modo de ser social, el Congreso puede ser convocado fuera de la capital de la República, siempre que el juicio del Ejecutivo lo estime conveniente.

Además de la reunión anual de precepto, el Congreso puede reunirse extraordinariamente, por acuerdo de la mayoría absoluta de ambas cámaras ó por convocatoria del Poder Ejecutivo.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Esta atribución no es general en las demás constituciones. Solo existe con una amplitud excesiva en el Paraguay que autoriza la reunión extraordinaria del Congreso por convocatoria del Poder Ejecutivo ó à pedido de cuatro diputados y dos senadores; y en Chile que otorga, además del Ejecutivo á su comisión conservadora la facultad de llamar extraordinariamente al Congreso cuando lo estimase conveniente ó á petición escrita de la mayoría de ambas cámaras. En los demás paises es atribución peculiar del Poder Ejecutivo, y en Venezuela no se habla de la reunión extraordinaria de su legislatura nacional.

En cuanto al *quorum* requerido para abrir y proseguir las tareas legislativas el uso es variado en estos paises.

Así en el Brasil se exige la concurrencia de la mayoría absoluta de los congresales para tomar cualquiera deliberaciòn. En Venezuela se necesita la concurrencia de las dos terceras partes de los Senadores y Diputados para abrir las cámaras; pero una vez abiertas, basta la existencia de las dos terceras partes de los que las hubieren instalado. En Colombia basta una tercera parte de los miembros del Congreso para abrir sus sesiones y deliberar.

Las cámaras del Ecuador no pueden comenzar sus sesiones sin la concurrencia de los dos tercios de sus miembros ni continuarlos sin la mayoría absoluta. En el Perú para instalar el Congreso, es preciso que se reunan los dos tercios de cada una de las cámaras. La asamblea general del Uruguay no puede trabajar sin la concurrrencia de la mitad de sus miembros. Lo mismo sucede en la Argentina y el Paraguay. En Chile, no puede el Senado entrar en sesiones ni continuar en ellas sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros, ni la Cámara de diputados sin la cuarta parte de los suyos.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En Bolivia se exige la mayoría absoluta, y se declara, como en todas las demás, que no pueden funcionar sino á un mismo tiempo, en un mismo lugar y sin poder principiar ó terminar la una en distinto dia que la otra.

En algunas constituciones se establece la excepción, muy justificada, del caso en que la Cámara de diputados discuta alguna acusación contra el Presidente de la República, sus Ministros, ó los otros funcionarios acusables, y también para el caso correlativo de que el Senado tenga que fallar como corporación judicial alguna de estas acusaciones. Entonces les es permitido proseguir solos sus trabajos y concluirlos separadamente.

Por último, siendo un poder público, que no tiene superior que lo fiscalice y cuyos miembros son inviolables por sus opiniones y votos, sus acuerdos deben naturalmente ser públicos, no pudiendo celebrar sesiones secretas sino cuando los dos tercios de sus miembros convengan en ello. Así quedan sujetos al único fallo que los aplaude y los condena, y que no es otro que el juicio imparcial de la nación. Los cargos de senador y diputado son renunciables, como todo mandato que no puede ser impuesto ni aun por vía de servicio público.

La perfección de un sistema de gobierno constitucional impone como característica la independencia de sus distintas ramas. La confusión de facultades y la acumulación de funciones, crean la oligarquía y el despotismo, y su separación y funcionamiento independientes traen la práctica de un Gobierno libre. La historia tiene á este respecto sugestivas enseñanzas desde Pericles á nuestros déspotas americanos, y desde las tumultuarias democracias

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

griegas hasta la Convención Francesa de su gran revolución. Por ambos caminos la absorción de un poder por el otro, ha inundado los pueblos de sangre generosa flotando en las rojas ondas de esos mares que empañan sombríamente la humana historia, ora la luminosa figura del tribuno, ora la cabeza ungida de los reyes.

Por eso se han considerado siempre como de capital interés la separaciòn de sus funciones y el establecimiento de incompatibilidades que comporten la organización de su distinto personal.

Mas, como esta separación no quiere decir aislamiento, ni su independencia traducirse en divorcio, si no que por el contrario se supone la existencia de vìnculos saludables que llevan al Gobierno las corrientes populares, las constituciones todas de este continente, á la vez de establecer incompatibilidades más ó ménos acentuadas, consignan ciertas excepciones en favor de los puestos de mayor categoría y responsabilidad. Así la nuestra declara que los diputados y senadores podrán ser nombrados Presidente y Vice-presidente de la República, Ministros de Estado, Agentes diplomáticos ó jefes militares en tiempo de guerra. Se funda esta permición en motivos de equidad y conveniencia que aconsejan no excluir del Gobierno del pais, en los servicios de primera importancia, á los ciudadanos que por sus luces y patriotismo forman en primera linea. Se comprende naturalmente que un jefe de partido, un *leeder* de autoridad, no pueden estar fuera del parlamento. Sus agrupaciones los llevarán allí con solìcito empeño, y cuando merced á sus esfuerzos, á la eficacia de su propaganda hecha desde los mismos bancos parlamentarios, han impuesto sus doctrinas

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

y hecho surgir sus ideales, nada sería más absurdo que cerrarles el paso à la Presidencia de la República ó á los ministerios de Estado, en nombre de una insensata incompatibilidad; por el contrario, el procedimiento lógico y obligado es el de llevar al Gobierno y á la acción á los que sembraron el convencimiento para que obtengan en la práctica el fruto que prometían sus doctrinas.

Un procedimiento diferente anularía la acción de los más idóneos, y alentaría al jacobinismo recalcitrante.

En los paises parlamentarios, como en Chile, los Ministros del despacho conservan su investidura legislativa y concurren con su voto en virtud de este derecho á la resolución de los negocios.

En Bolivia prescribe la Constitución que quedarán suspensos de sus funciones legislativas, por todo el tiempo que desempeñen aquellos cargos, con la racional y justificada excepción de los Vice-presidentes, que no tienen atribuciones propias y permanentes en el departamento Ejecutivo.

Fuera de los casos anteriormente expresados no podrán los senadores y diputados admitir empleos cuyo nombramiento y remoción dependa del Poder Ejecutivo: y los empleados civiles, eclesiásticos y militares, cuyo nombramiento y remoción dependa exclusivamente del Poder Ejecutivo no podrán ser senadores ni diputados por ningún distrito electoral. Los demás funcionarios rentados tampoco podrán ser diputados ni senadores poi distritos electorales en que egerzan jurisdicción ò autoridad.

Este propósito de independizar las funciones legislativas de la influencia del Gobierno que acostumbraba llevar á las cámaras á los empleados superiores de los ministerios y de la administración, se ha-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lla consignado, aunque con ménos amplitud, en todas las legislaciones sud-americanas.

Asì en la República Argentina ningún miembro del Congreso puede recibir empleo ó comisión del Poder Ejecutivo, sin previo consentimiento de la Cámara respectiva, excepto los empleados de escala y los gobernadores de provincia no pueden ser miembros del Congreso por los de su mando.

En el Brasil el mandato es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función durante las sesiones. Ningun miembro del Congreso, desde que hubiera sido electo podrá recibir del Ejecutivo comisión ó empleo remunerado ni celebrar contrato con el Fisco. Se exceptuarán de la prohibición las misiones diplomáticas, las comisiones de mando militar, y los cargos de ascenso ò promoción legal, los cuales podrán aceptarse con licencia de la respectiva Cámara cuando de su aceptación ha de resultar privación del ejercicio de las funciones legislativas, salvo en los casos de guerra, ó en aquellos en que se hallaren empeñados la honra ó la integridad de la Uniòn.

El diputado ó senador no puede tampoco ser Presidente ó hacer parte de los directorios de Bancos, compañías ó empresas que gocen de los favores del Gobierno.

Mas severo que los anteriores es el sistema de inhabilidades é incompatibilidades del Perú, de Colombia y, sobre todo de Chile, que ha tocado en los límites de una absoluta exajeración.

Prescríbese en efecto por la Constitución peruana, que no pueden ser elegidos senadores por ningún departamento, ni diputados por ninguna provincia de la República:

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

1º El Presidente de la República, los Vice-presidentes, Ministros de Estado, Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, si no han dejado el cargo dos meses antes de la elección:

Art. 51 Tampoco pueden ser elegidos:

1º Los Arzobispos, Obispos, Gobernadores eclesiásticos, Vicarios capitulares y Provisores, por los departamentos ó provincias de sus respectivas diòsesis:

2º Los curas por las provincias á que pertenecen sus parroquias.

3º Los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores por los departamentos ó provincias en que egercen jurisdicción:

4º Los jueces de primera instancia, por sus distritos judiciales:

5º Los militares, por las provincias donde estén mandando fuerza, ó donde tengan cualquiera otra colocación militar en la época de la elección.

Y correlativamente vacan de hecho los cargos de senador y diputado, por admitir cualquier empleo, cargo ó beneficio, cuyo nombramiento ó presentación depende exclusivamente del Poder Ejecutivo.

En Colombia el Presidente y Vice-presidente de la República, Ministros del Despacho y Consejeros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema, el Procurador de la Nación y los Gobernadores, no pueden ser elegidos miembros del Congreso, sino seis meses despuès de haber cesado en el ejercicio de sus funciones. Tampoco podrá ser Senador ó Representante ningún individuo, por departamento ó circunscripción electoral donde tres meses antes de las elecciones haya ejercido jurisdicción ó autoridad civil,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

política ó militar.—El Presidente de la República no puede conferir empleo á los senadores y representantes durante el período de sus funciones y un año después, con excepción de los de Ministro del Despacho, Consejero de Estado, Gobernador, Agente Diplomático y Jefe militar en tiempo de guerra. La aceptación de cualquiera de estos empleos por un miembro del Congreso produce vacante en la respectiva Cámara. Por último los senadores y Representantes no pueden hacer por sí, ni por interpuesta persona, contrato alguno con la administración ni admitir de nadie poder para gestionar negocios que tengan relación con el Gobierno de Colombia.

En Chile, finalmente, donde las inhabilidades han sido deslindadas de las incompatibilidades, se establece que no pueden ser elegidos diputados ni senadores:

1º Los eclesiásticos regulares, los párrocos y vice-párrocos.—

2º Los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, los jueces de letras y los funcionarios que ejercen el Ministerio Público.

Los Intendentes de provincia y los Gobernadores de plaza ó departamento.

Las personas que tienen ó caucionan contratos con el Estado sobre obras públicas ó sobre provisión de cualquiera especie de artículos.

Los chilenos naturalizados si no hubieren estado en posesión de su carta de naturalización, ó á lo ménos cinco años antes de ser elegidos.

El cargo de Diputado es gratuito é incompatible con el de Municipal y con todo empleo público retribuido y con toda función ó comisión de la misma naturaleza. El elector debe optar entre el cargo de

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Diputado y el empleo, función ó comisión que desempeñe, dentro de quince días, si se hallare en el territorio de la República y dentro de ciento si estuviera ausente. Estos plazos se contarán desde la aprobación de la elección. A falta de opción declarada dentro del plazo, el electo cesará en su cargo de Diputado.

Ningún Diputado, desde el momento de su elección, y hasta seis meses despuès de terminar su cargo, puede ser nombrado para función, comisión ó empleos públicos retribuidos.

Esta disposición no rige en caso de guerra exterior ni se extiende á los cargos de Presidente de la República, Ministro del Despacho y Agente Diplomático; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra y los de Ministros del Despacho son compatibles con las funciones de Diputados.

El Diputado, durante el ejercicio de su cargo no puede celebrar ó caucionar los contratos indicados en el número 4.°, y cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el número 1.°

Haremos notar, por ùltimo, que en el Paraguay, además de las inhabilidades generales en contra de los empleados, ningún eclesiàstico puede ser miembro del Congreso.

En los demás paises americanos no existe esta prohibición en forma constitucional; pero en ninguno que sepamos, con excepción tal vez del Ecuador, el clero busca asiento en las cámaras. Prefieren en fuerza de su ministerio y en resguardo de su prestigio alejarse del palenque de las luchas políticas, llevando, cuando pueden, algún individuo laico, nutrido en sus ideas, como representante de sus intereses sociales. Con sinceridad de anhelo quisiéramos ver

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

realizarse esta modificación saludable en nuestras constituciones.

Para el desempeño de la misión que le ha sido confiada, los Diputados y Senadores gozan de dos clases de garantías:

1ª—Su inviolabilidad personal en todo tiempo, por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, y—

2ª—Su inmunidad temporal contra la acción de la justicia.

La imprescindible necesidad de estas garantías se revela con su simple enunciación y es de la esencia de la institución parlamentaria, que como cuerpo eminentemente representativo, debe reflejar todas las opiniones y todos los matices de los partidos; escuchar todas las voces, por desautorizadas que sean, y tolerar todas las aberraciones del humano juicio. La libertad del pensamiento es un derecho primario, fundado en nuestra propia personalidad. Es un derecho del que estamos en posesión sin referencia á ningún precepto legal, y que los pactos constitucionales no pueden sofocarlo ó menoscabarlo sin cometer una monstruosa injusticia. Pues bien, cuando en uso de su derecho primario y fundamental recibe el hombre la augusta consagración de la soberanía, nadie, llàmese Gobierno ó mayoría parlamentaria, tiene el derecho de acallar aquella opinión, ni mènos castigar su juicio. Para corregirlo está el sereno criterio; para despreciarlo, si fuese necesario, la altivez del hombre, pero no la mano del gendarme, ni la vara del ujier. Por eso consideraremos siempre como un error deplorable de nuestras augustas asambleas, algunos penosos estallidos de pasión que se han traducido en forma de exclusiones de ciertos represen-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tantes por su procedimiento ú opinión política. Ex-profeso omitimos referirnos al ultraje y persecución de los diputados independientes en las viejas épocas de nuestra historia. Esos tiempos han pasado, Dios quiera para no volver, y forman las tristes horas de nuestra noche de conspiraciones y despotismo, en cuyo fondo brilla, como carbúnculo encendido, aquella frase girondina de Evaristo Valle, al descender cargado de cadenas de los hombros de un sarjento en el estrado de un consejo de guerra: "Granadero, dirás á la posteridad lo que pesa un diputado liberal!"

En cuanto á la inmunidad temporal nuestra Constitución establece que ningún Senador ó Diputado, desde el dia de su elección, hasta el término de la distancia para que se restituya á su domicilio, podrá ser acusado, perseguido ó arrestado, salvo el caso de delito infraganti, sujeto á pena corporal si la Cámara á que pertenece no da licencia.

Se comprende que el enunciado privilegio, no es una carta de impunidad, sinó una previsión de seguridad para que los representantes no puedan ser estorbados en su incorporación al Congreso, mediante los trámites judiciales de alguna imputación injusta. Es pues una verdadera garantía de la inocencia y no un escudo de delincuente.

Se ha discutido últimamente ante los tribunales de justicia el alcance del tiempo que abarca dicha prerrogativa. En un caso promovido en Cochabamba por un periodista contra un diputado que apareció garantizando ciertas publicaciones ofensivas contra aquel, sostuvo el querellante que la inmunidad, comprendía solamente el espacio de tiempo del funcionamiento congresal y un plazo prudente para garantizar su libre restitución al domicilio. La magistratura de primera instancia opinó de la misma ma-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nera, y decretó la proсecución del juicio sin la prévia licencia de la Cámara de Diputados.

El acusado alegó que la inmunidad lo cobijaba en toda la época de su mandato, aún cuando las Cámaras se hallaren en receso, desde que el objeto era protejer la persona del Diputado, de cualquier asechanza tramada con mayor ó menor antelación al funcionamiento del Congreso, cuya licencia era prévia salvo el caso de delito infraganti: que, por consiguiente, no habiendo más excepción que la anotada, nadie podía distinguir lo que la ley no había distinguido. El pronunciamiento de la Corte de Casación, fué favorable al acusado cuyo enjuiciamiento se suspendiò.

Compulsando el derecho positivo de las demás repúblicas hermanas se vé que la enunciada cuestión ha sido resuelta de un modo contradictorio y que por tanto ambas opiniones tienen su apoyo y sus razones.

En efecto, el Brasil, Chile, la República Argentina, el Paraguay y la Banda Oriental del Uruguay consagran la inmunidad absoluta sin más excepción que el delito infraganti.

Por el contrario el Perú, Venezuela, el Ecuador y Colombia limitan la inmunidad al tiempo del funcionamiento congresal.

Hé aquí el tenor de algunas de esas disposiciones:

La del Brasil: "Los Diputados y Senadores desde que hubieren recibido su diploma hasta la nueva elección, no podrán ser presos ni procesados criminalmente, sin prévia licencia de su Cámara, salvo el caso de flagrancia en crímen inafianzable. En este caso, llevado el proceso hasta la sentencia exculsive la autoridad procesante remitirá los autos á la Cámara respectiva, para resolver sobre la procedencia de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la acusación, si el acusado no optare por el juzgamiento inmediato."

La de Chile: "Ningún Senador ó Diputado desde el dia de su elección, podrá ser acusado, perseguido ó arrestado, salvo el caso de delito infraganti, si la Càmara á que pertenece no autoriza préviamente la acusación, declarando haber lugar á formación, de causa.

Ningùn Diputado ó Senador será acusado desde el dia de su elección, sinó ante su respectiva Cámara, ó ante la Comisión Conservadora, si aquella estuviere en receso. Si se declara haber lugar á formación de causa, queda el acusado suspendido de sus funciones legislativas y sujeto al juez competente.

En caso de ser arrestado algún Diputado ó Senador por delito infraganti, será puesto inmediatamente á disposiciòn de la Cámara respectiva ó de la Comisión Conservadora, con la información sumaria. La Cámara ó la Comisión procederá entónces, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo precedente."

La del Paraguay: "Ningún Senador ó Diputado desde el dia de su elección hasta el do su cese puede ser arrestado, excepto en el caso de ser sorprendido en crímen infraganti, dando en seguida cuenta á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Cuando se forma querella por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador ó diputado, examinado el mérito del sumario en juicio público, podrá cada Cámara, con dos tercios de votos, suspender en sus funciones al acusado y ponerlo á disposición de Juez competente para su juzgamiento."

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La anterior disposición ha sido copiada de la Constitución Argentina, sin otra diferencia que la del pasaje que exceptúa "el caso de ser sorprendido infraganti en la ejecución de algùn crímen que merezca pena de muerte infamante ú otra aflictiva."

La del Uruguay declara: que "ningún Senador ó Representante desde el dia de su elección hasta el de su cese puede ser arrestado, solo en el caso de delito infraganti y entonces se dará cuenta inmediatamente á la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho.

Ningún Senador ó Representante, desde el dia de su elección hasta el de su cese podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean los detallados en el art. 26 (traición, concusión, malversación de fondos públicos y violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ó de muerte) si nó ante su respectiva Cámara; la cual con las dos terceras partes de sus votos, resolverá si hay ó no lugar á la formación de causa, y en caso afirmativo lo declarará suspenso de sus funciones y quedará á disposición del tribunal competente."

Según la Constitución que tenemos á la vista, los Senadores y Representantes son acusables ante el Senado, al igual que el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los miembros de la Alta Corte de Justicia por los delitos que dejamos enunciados.

Ahora, he aquí las disposiciones contrarias:

La de Colombia: "Cuarenta dias antes de principiar las sesiones y durante ellas, ningún miembro del Congreso podrá ser llamado á juicio civil ó criminal sin permiso de la Cámara á que pertenezca.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En caso de flagrante delito, podrá ser detenido el delincuente y será puesto inmediatamente á disposición de la Cámara respectiva."

La del Ecuador: "Los Senadores y Diputados no son responsables de las opiniones que manifiesten en el Congreso y gozan de inmunidad treinta dias antes durante ellas y treinta dias después. No serán enjuiciados, perseguidos ó arrestados si la Cámara á que pertenecen no autoriza previamente el enjuiciamiento con el voto de la mayoría de los miembros presentes," etc.

La del Perú: "Los Senadores y los Diputados no pueden ser acusados ni presos sin prévia autorización del Congreso, ó en su receso de la Comisión Permanente, desde un mes antes de abrirse las sesiones hasta un mes después de cerradas, excepto infraganti delito, en cuyo caso serán puestos inmediatamente á disposición de su respectiva Cámara, ó de la Comisión Permanente en caso de receso."

Por último, la de Venezuela dice: "Senadores y Diputados desde 20 de enero de cada año hasta 30 dias después de terminadas las sesiones, gozarán de inmunidad; y esta consiste en la suspensión de todo procedimiento cualquiera que sea su orìgen ó naturaleza. Cuando alguno cometa un hecho que merezca pena corporal, la averiguación continuará hasta el término del sumario, quedando en este estado mientras dure la inmunidad."

¿En cual de los anteriores bandos enrolaremos nuestra Carta?

A nuestro humilde juicio, y atendiéndose solo á sus términos literales, su colocaciòn parece obligada entre las últimamente citadas. En efecto, si se consideran sus términos poco precisos, que no dicen como la brasileña "desde la recepción del diploma has-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ta la nueva elección", ó como la ecuatoriana "gozarán de inmunidad treinta dias antes de las sesiones, durante ellas y treinta dias después," si nó que expresa que no pueden ser acusados, perseguidos ó arrestados desde el dia de la elección hasta el término de la distancia para que se restituya á su domicilio, resalta con toda evidencia que se ha querido limitar el otorgamiento de esta garantía á los plazos del funcionamiento congresal, y á un agregado que denomina "el término de la distancia."

Cuando la Constitución desea referirse á toda la época de la investidura, es decir á los cuatro años que dura el mandato, emplea, como en el artículo siguiente un lenguaje bien preciso y definido, diciendo: "Durante el período constitucional de su mandato."

¿Y por qué en el anterior caso no empleó tan comprensible cuanto significativa frase?—¿No parece acaso que la investidura parlamentaria sirviera y se desempeñara en una sola vez, que no requiriese más que una ausencia del domicilio, y que la duración no debiera proteger al diputado sino desde el dia de su elección hasta que se restituya á su domicilio? Así lo dan á entender los términos de la Carta, en tanto que su espíritu impone la convicción opuesta.

Hemos dicho cual es el objeto de esta garantía, que no es la impunidad, sinó un aplazamiento corto de las diligencias del juicio hasta la reunión de las Cámaras, de cuya alta justificación y rectitud no puede temerse que amparen ó encubran al acusado.

Y no se olvide que esta protección solo es prestada á los acusados que no fueron cogidos en infraganti delito. En estos casos en que el sentimiento y la vindicta reclamen una acción enérgica, la ley ple-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ga su manto protector y autoriza *ipso facto* la prosecución del juicio. La acción se refiere á aquellos otros casos en que no hubo escándalo ni violacion legal probada, y en estas condiciones no vemos un grave inconveniente en aplazar un sumario, máxime, cuando con ello se cierra la puerta á las intrigas del despotismo caviloso que hallaría en una acusación cualquiera, el camino expedito para estorbar el ejercicio independiente de los adversarios políticos. Por esta razón, y recordando el aforismo de que lo favorable debe ser ampliado, creemos que la resolución judicial, en el caso recordado, es loable y justificada.

De las diversas constituciones que tenemos á la vista, casi ninguna como la boliviana ha detallado con la mayor sencillez y concisiòn las atribuciones del cuerpo legislativo.—En el afán de ser minuciosas y completas han desleido en multiplicados conceptos que se desprenden las facultades generales, y que no responden á una necesidad evidente. Así la Constitución brasileña contiene entre otras las siguientes atribuciones.

"Legislar sobre el servicio de los correos y telégrafos federales.

Adoptar el régimen conveniente á la seguridad de las fronteras.

Fijar anualmente las fuerzas de tierrra y mar.

Legislar sobre la organización del ejército y la armada.

Movilizar y utilizar la guardia nacional ó milicia cívica en los casos previstos en la Constitución.

Legislar sobre el derecho civil, comercial y criminal de la República y el procesal de la justicia federal.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Crear ó suprimir empleos públicos federales, fijarles las atribuciones y estipularles los vencimientos.

Organizar la justicia federal, en los términos del artículo 55 de la sección III.

Legislar sobre las tierras y minas de propiedad de la Unión, etc."

Después de todo ese trabajo, no se vé la conveniencia de tan prolija enumeración, cuando no habrá nadie que ignore que es de la competencia exclusiva del Congreso dictar la legislación general del pais y que con una enunciación genérica en este sentido, no había utilidad ninguna de individualizar cada ramo de la legislación.

Lo mismo se puede decir de las atribuciones referentes al ejército y la armada, que comprenden en nuestro concepto la facultad de utilizar las guardias nacionales, considerándolas como una sección de los ejércitos, igualmente que de la atribución de crear ó suprimir empleos, que contiene y comprende la de organizar la justicia federal, puesto que los funcionarios no son distintos en esencia de los demás empleados públicos y desde que, habiéndose declarado que puede lo más, es claro que ya no hay necesidad de repetir que también puede lo ménos.

Siendo tan numerosos y variados los tópicos que puede comprender la legislación de una repùblica, pensamos que cualquiera enumeración puede resultar deficiente en la práctica y que lo mejor del caso es limitarse á declarar que reside en el Congreso la potestad legislativa, señalando en grandes divisiones los capítulos que son materias de ley para no confundirlos con los que son de decreto.

No debemos ocultar que no siempre es fácil el deslindar esta materia sin incurrir en errores y re-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dundancia y la prueba la tenemos en la enumeración que antecede donde se consigna, como atribución peculiar del Congreso, la movilización de las milicias cívicas.

Nosotros nos permitimos creer que correspondiendo al Congreso la facultad de legislar la organización del ejército y armada, en las leyes que dicte, debe adoptar disposiciones generales para arreglar el servicio de las guardias nacionales, dejando al Poder Ejecutivo la facultad de utilizarla ó movilizarla.

Por eso conceptuamos más acertada la catalogación de las atribuciones legislativas hecha por la Constitución boliviana que es como sigue:

1.° Dictar leyes, abrogarlas, modificarlas é interpretarlas.

2.° Imponer contribuciones de cualquier clase ó naturaleza, suprimir las existentes y determinar en caso necesario su repartimiento entre los departamentos ó provincias.

3.° Fijar en cada legislatura los gastos de la administración pública.

4.° Fijar igualmente en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz. Las contribuciones se decretan por solo el tiempo de 18 meses y la fuerza se fija por igual tiempo.

5.° Autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos, designando los fondos para servirlos, reconocer las deudas contraidas y establecer el modo de cancelarlas.

6.° Crear nuevos departamentos ó provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas.

7.° Fijar el peso, ley, valor, tipo y denominación de la moneda, autorizar la emisión y circulación de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

billetes de Banco y arreglar el sistema de pesos y medidas.

8º Conceder subvenciones y garantías de interés para la construcción de ferrocarriles, canales, carreteras y demás empresas de viabilidad.

9.º Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia en él.

10. Permitir que residan cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia.

11. Permitir la salida de tropas nacionales fuera del territorio de la República, señalando el tiempo de su regreso.

12. Crear y suprimir empleos públicos, determinar é modificar sus atribuciones y fijar sus dotaciones.

13, Decretar amnistìas y conceder indultos á determinadas personas, prévio informe de la Corte Suprema.

14. Aprobar ó desechar los tratados y convenciones de toda especie.

De entre estas atribuciones, algunas son sustanciales y miran á la esencia de regímenes representativos, y los otros, convencionales ó secundarios, por que su omisión ó ejercicio no compromete la separación de los poderes, ni el prestigio de la representación nacional.

Entre las primeras podemos contar la imposición de las contribuciones, la formación del presupuesto, la fijación de la fuerza pública, la autorización de contratos, empréstitos y la aprobación ó rechazo de los tratados y convenciones de toda especie.

Entre las segundas se comprenden las de per-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional y la salida de las propias, y las de decretar amnistías y conceder indultos.

En el equilibrado mecanismo del Gobierno republicano, como en las monarquías constitucionales, la potestad de votar los impuestos y prescribir su inversión, es la base de una administración popular.

Corresponde esencialmente al pueblo, esto es, á sus delegados ó representantes determinar la cuota de las contribuciones con que se acude al sostenimiento del Estado, y es natural que quien sufraga esos recursos sea quien deba presuponer su inversión. Tal autoridad supone otra correlativa, que existe declarada en nuestra Carta, pero cuya mención en el anterior catálogo se echa de mènos sensiblemente. Nos referimos al derecho de examinar y fenecer la cuenta de los gastos públicos. De nada serviría al pais que sus representantes decretaran el impuesto, que lo votaran por tiempo limitado, que prescribieran ellos solos la inversión de sus productos, si carecieran del derecho de imponer la responsabilidad legal, por medio del exámen de las cuentas de la Hacienda. Por ello, esas cuatro condicionès que se entraban y completan, son las sólidas bases donde se asienta el Gobierno representativo, y su enumeración figura en primera línea en todas las leyes constitucionales. En faltando cualquiera de ellas, rómpese la armoniosa distribución de los poderes y falta el Gobierno del pueblo por el pueblo.

No sucede seguramente lo propio, si el Ejecutivo en algunas partes pudiera permitir el tránsito de tropas extranjeras ó como entre nosotros tuviere al igual del Congreso la facultad de conceder amnistías.

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En cuanto á la aprobación de los tratados, esa atribución es otra de las mayores facultades del departamento ó Poder Legislativo.

A consecuencia del ajuste de paz con Chile, se promovió el pasado año en Bolivia, una ardiente discusión sobre la capacidad legal de la legislatura ordinaria para aprobar aquel ajuste que dejaba en poder del vencedor implacable, una interesante porción del territorio nacional. De Potosí, Cochabamba y La Paz, se elevaron al Gobierno respetables peticiones, negando esa competencia al Congreso y solicitando la convocatoria à una Convención Nacional, llamada á decidir tan capital asunto. El Ejecutivo remitió al Congreso las referidas peticiones y éste se pronunció en el sentido de que la atribución constitucional no daba lugar á dudas sobre su capacidad para aprobar toda clase de tratados y convenciones. Y á la verdad, que tan prudente resolución, no puede tener fundamento legal, más sólida ni mayor corrección científica, desde que el Poder Legislativo, como representante inmediato de la soberanía, inviste siempre junto con sus funciones ordinarias una autoridad constitutiva, en cuyo ejercicio puede en todo momento hasta llegar á modificar la estructura constitucional del pais.

La enumeración que antecede es conforme en el fondo con las demás constituciones Sud-americanas que, con más ó ménos agregados, las contienen uniformemente.

A nuestro juicio el defecto que sombrea este capítulo de nuestra Carta, es tan solo de forma y consiste en su falta de unidad y consecuencia. Ella ha repartido, en efecto, las atribuciones legislativas, en dos grupos amén de las atribuciones peculiares de-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Senado y de la Cámara de Diputados y que son: atribuciones del Poder Legislativo y atribuciones del Congreso. Y, aún cuando la segunda enumeración solo tiene un carácter de procedimiento, no puede dudarse que confiere ciertas funciones de importancia que no se encuentran en la primera.

Así, por ejemplo, la facultad de verificar el escrutinio de la eleccion presidencial y la obligación de hacerla por sí mismo, no está consignada entre las catorce atribuciones del Poder Legislativo. Y no se diga que la enunciada facultad le compete por su esencia, pudiendo omitir sin reparo su expresa declaración, porque justamente en este caso el Congreso procede como poder elector, estraño á sus funciones legislativas.

Tampoco debe sostenerse que la segunda enumeración es un catálogo de atribuciones esclusivas del Congreso, porque entonces no debieran consignarse algunas de sus facultades, como la de aprobar ó desaprobar los tratados que se hallan atribuidos ya al Legislativo.

La verdad, en nuestro, concepto es que los casos contemplados en el artículo 54. no tienen más alcance que el de señalar las ocasiones del funcionamiento conjunto de las dos cámaras constituyendo el Congreso; y que así como no se entendió que era bastante decir que ambas Cámaras se reunirían para resolver la declaratoria de guerra ó para aprobar ó desaprobar los tratados internacionales, si no que se les registró entre sus magnas facultades, así tampoco se debió juzgar suficiente para atribuirle la potestad electoral suprema con decir en un artículo ritualista que se reunirán las Cámaras para aquel efecto, por

que bien podría preguntarse á virtud de qué atribución se deben reunir con tal propósito.

Por lo demás, nuestro Còdigo político agrupa y confunde en un solo haz todas las facultades que en Chile están clasificadas por un rasgo bien característico que no se puede olvidar. Divídense allí los asuntos que son de la competencia legislativa, en atribuciones esclusivas del Congreso y en asuntos que son materia de ley. Pertenecen á la primera categoría aquellas materias que no admiten la intervenciòn del Ejecutivo en su carácter de colegislador y que por tanto no son objetables ni deben revestir la forma de leyes como la aprobación de los asuntos de la Hacienda Pública y la aprobación ó improbación de la declaratoria de guerra propuesta por el Presidente de la República.

Tales atribuciones y aquellas otras que aún revistiendo la forma de leyes son inobjetables por el Ejecutivo, como las de verificar los escrutinios y proclamacion del Presidente; considerar su renuncia y declarar los casos de inhabilidad, constituyen las facultades propias y esclusivas del Congreso. Todos los demás asuntos que implican la facultad de reconocer el derecho y formularlo en un sistema que regle los elementos de la sociedad, en la cooperación común, son materias de ley y están especificadas en el 12º, inciso del artículo 28.

La Constitución colombiana que sigue á la del Brasil en el inútil desmenusamiento de las facultades legislativas y fiscalizadoras, y contiene además de las que son de derecho común las siguientes peculiaridades: "Decretar las obras públicas que hayan de emprenderse ó continuarse y monumentos que deban erigirse. Fomentar las empresas útiles ó

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

benéficas dignas de estímulo y apoyo. Decretar honores públicos á los ciudadanos que hayan prestado grandes servicios á la patria, etc. Todas estas atribuciones cuasi administrativas, con especialidad las dos primeras, deben hallar graves inconvenientes en una legislatura que apenas funciona ciento veinte dias cada dos años, motivo por el cual ha debido ser necesario consignar la atribución 14 que permite aprobar ó desaprobar los contratos ó convenios que celebre el Presidente de la República con particulares, compañías ó entidades polìticas, en los cuales tenga interés el fisco nacional si no hubieren sido préviamente autorizados ó no se hubieren llenado en ellas las formalidades prescritas por el Congreso ó si algunas estipulaciones que contengan no estuvieren ajustadas à la respectiva ley de autorizaciones. Conceptos todos, que guían como con la mano al menosprecio de las autorizaciones congresales, puesto que ya se preve que aquél puede celebrar contratos de interés para el fisco sin la autorización legislativa y y aún fuera y contra de ella.

Igualmente minuciosas y casuistas son las constituciones de la Argentina, Venezuela, Uruguay, Paraguay y Ecuador. Todas ellas contienen las facultades de establecer contribuciones, formar el presupuesto, fijar la fuerza pública, aprobar las cuentas de gastos, concurrir á la elección del Presidente de la República y á verificarla directamente en el Uruguay. Otorga, además de estas facultades inspectivas las de legislar en los diversos ramos de la Administración, impulsar el progreso intelectual y material, velar por el crédito público y fiscalizar la conducta de los otros poderes.

Consecuentes con lo que dejamos expuesto más

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

arriba debemos declarar que el capítulo que más satisface en esta determinación de atribuciones, es el de la Constitución peruana que contiene todas las atribuciones capitales de un modo compendiado y genérico, sin descender á detalles que aparecen ociosos, al lado de los preceptos generales, de que emanan; y refiriéndose después á dicha catalogación, cuando las Cámaras se reunen para ejercer conjuntamente algunas de ellas. Evita, por consiguiente, las confusiones que hemos notado y deja perfectamente caracterizados los dos capítulos, el uno como la exposición de la doctrina y el otro como la prescripción procedimental del anterior.

SECCION OCTAVA.

DEL CONGRESO.

Hemos notado ya que suele nuestra Carta no guardar la debida relación entre el título y propósito de sus capítulos y las disposiciones que en ellos se inserta. Así hemos criticado el rubro de la primera de sus secciones que dice estar consagrada *à la Nación*, sin que en ella haya nada referente á dicha idea, pues sus dos únicos artículos se ocupan el primero de la forma de Gobierno y el segundo de la Religión del Estado.

En la sección que ahora vamos á estudiar, tenemos un nuevo ejemplo de esa falta de concordancia ó impropia disposición de sus preceptos.

Después de formular, como ya se ha visto, en el capítulo precedente la composiciòn del Poder Legislativo, el modo de reunirse, la duracion de sus sesio-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nes, el *quorum* requerido, las inhabilidades, privilegios é incompatibilidades de sus miembros, y detallar finalmente sus funciones generales, propónese en el presente prescribir la competencia y atribución del *Congreso*, entendiéndose por tal, el conjunto reunido de las dos Cámáras, obrando como un solo cuerpo político.

Pues bien, siendo este su propósito y concertándose á establecerlo, consigna en su primer artículo la enunciación de algunas facultades que por su propia letra y espíritu, corresponde al ejercicio individual y separado de sus dos ramas. Es decír que las facultades atribuidas por el art. 53 son clara y netamente camarales y nó del Congreso, y están por lo tanto impropiamente colocadas en la sección que se dedicó á este cuerpo.

Esas facultades son las de calificar la elección de sus respectivos miembros, la de separarlos temporal ó definitivamente, corregir las infracciones de su reglamento, organizar su secretaría, nombrar los empleados de su dependencia, formar su presupuesto y ordenar su pago y entender en todo lo relativo á la economía y policía interior.

Como se vé, todas y cada una de ellas son propias y exclusivas de la respectiva Cámara, más aun, son de aquellas que se egercen sin citaciòn ni acuerdo de la otra rama, y no comprendemos la razón de habérselas incluido entre los preceptos que señalan los casos de competencia congresal.

Pero, dejándonos ya de estas observaciones de simple orden, haremos notar que la facultad de la Cámara para calificar la elección de sus miembros, es común y uniforme en todas las constituciones que tenemos á la vista, y que se entiende por tal la po-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

testad de examinar y discutir las elecciones objetadas, distinta de la de calificar los poderes de sus miembros; en cuanto al prévio y rápido exàmen de esta última, no excluye el derecho de la Cámara para rever la proclamación del representante, estudiando sus inhabilidades,repitiendo los escrutinios, rectificando los cómputos y pronunciándose sobre los vicios objetados y no de la elección.

Verdad es que este último debate se funda y desenvuelve al rededor de las credenciales ó poderes, y que esta comunidad de objetar aproxima tanto ambas funciones que casi se confunden. Distínguense, no obstante,como hemos dicho en sus alcances y propósitos. En la calificación de los poderes no se persigue sino la constitución de la Cámara, la formación del *quorum* que entre nosotros, y mayormente en las repúblicas que prescriben la renovación total de sus Diputados, sería imposible sin esta prévia y sumaria confrontación de los diplomas, que en Francia, por ejemplo, dan asiento y voto á quienes los presentan, aun cuando estén objetados, hasta el momento de calificarse la elección, que ya tienen por objeto asegurar y garantir la verdad y fuerza del sufragio.

Aun cuando esta facultad es uniforme, como hemos dicho, en todas las constituciones de Sud-América, referiremos aquì que en el Paraguay, cuya Constitución declara que cada Cámara es juez exclusivo de las elecciónes, derecho y título de sus miembros en cuanto á su validez —se ha establecido probablemente por alguna disposición reglamentaria, que la Cámara cesante califique los poderes de los nuevos elegidos. Se comprende la chocante injusticia de esta práctica que, por otra parte, conceptuamos opuesta al precepto constitucional de que la Cámara



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

es el juez exclusivo de los poderes de *sus miembros*. A nuestro entender lo que ha dado orígen á esta aberración de que legisladores que ya no tienen responsabilidad y cuyo mandato ya esta renovado, intervengan en la constitución de la nueva Cámara, es el haberse perdido de vista la diferencia que hemos anotado entre calificar elecciones y verificar poderes. Se considera que sin haber sido revisadas las elecciónes y calificado el derecho, no inviste el elegido la autoridad de representante popular y que, hallándose todos los diputados en el mismo caso, no existe autoridad competente para aceptar las credenciales, ni manera de constituir la Cámara. Para obviar este inconveniente se recurre á la Cámara pretérita, estimándola en posesión de la autoridad legislativa y se le encarga de calificar, los derechos de individuos que no son, ni han de ser *sus miembros*.

A seguirse este procedimiento se cancelaba definitivamente la modificación de la política del Congreso. La opinión ya no podía cambiar el rumbo de su representación, cambiando el personal de sus representantes, por que cualquier partido ó grupo que hubiese constituido la mayoría de la anterior legislatura podría burlar la voluntad del soberano invalidando los títulos de todos los que respondieran á los nuevos propósitos de la opinión.

***

En cuanto á la facultad de separar temporal ó definitivamente á los Senadores ó Diputados que considere punibles, hemos expuesto nuestra opinión y nuestros deseos en otra parte. Al presente solo haremos notar que en la República Argentina, Paraguay y Uruguay se exige la mayoría de los dos tercios de votos para acordar una exclusión, que las

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

constituciones del Perú, Chile, Colombia, Ecuador, Brasil y Venezuela no tienen aquella facultad expresamente otorgada.

De desear sería, ya que nuestros cuerpos legisladores tienen tan despótica atribución, que por lo ménos se exigiera para su ejercicio la mayoría de los dos tercios.

El recuerdo de los despotismos legislativos se encuentra marcado en la historia con tan pavorosos caracteres, que no hallamos excesiva ninguna precaución para resguardar el derecho de las minorías. Hay momentos en que una nube de pasiones anubla la razón, atrófia el sentimiento y eclipsa la justicia, y entonces se ve marchar á todo el partido de la gironda desde la tribuna al patíbulo.

Las otras atribuciones administrativas y disciplinarias son generalmente reconocidas, y en su virtud, las Cámaras pueden decretar el arresto de los que turbaran el órden ó cometieran faltas en el recinto de sus sesiones.—En Buenos Aires se produjo hace poco el caso de decretarse el arresto de un periodista Sazo por haber ofendido á la Cámara de Diputados con una caricatura denigrante. El arresto tuvo lugar fuera del recinto de las sesiones y en virtud de las facultades disciplinarias, que decian autorizarla para reprimir los desacatos á su dignidad, aun cuando hubiesen sido cometidos fuera del lugar de sus sesiones. Debemos agregar que la justicia ordinaria ante quien se interpuso el recurso del *habeas corpus* por el detenido, mandó ponerlo en libertad, por falta de competencia en la Cámara.

*
* *

Después de los preceptos anteriores, la seccion octava entra apenas á ocuparse de la competencia y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

atribuciones del Congreso, propiamente dicho, y establece que las Cámaras se reunirán *en Congreso*, para los casos siguientes: para abrir y cerrar sus sesiones; para verificar el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vice-presidente de la Repùblica; hacerlos por sí mismo cuando ninguno de los candidatos haya obtenido la mayoría absoluta de votos; para recibir el juramento de los funcionarios expresados; para admitir ò negar la excusa de los mismos; para aprobar ó negar los tratados y convenios públicos celebrados por el Poder Ejecutivo; para resolver la declaratoria de guerra á petición del Ejecutivo; para aprobar ó desaprobar las cuentas de Hacienda que debe presentar el Ejecutivo; para determinar el número de la fuerza armada; y para dirimir por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros las competencias que les susciten el Ejecutivo y la Corte Suprema, y por mayoría absoluta de votos las que se susciten entre los expresados poderes ó entre las Cortes de Distrito ó la de Casación.

Observamos, en general, que los casos de reunión del Congreso, han sido prodigados en nuestra Carta, con gran peligro de la ventaja de tener dividida la Legislatura en dos ramas. Se entrega por este medio á los azares de un debate único los más graves asuntos de la República, que es justamente el peligro que se trató de prevenir con el sistema de las dos Cámaras. Este inconveniente se ha palpado últimamente al discutirse el año pasado el tratado de paz chileno-boliviano, y para modificarlo, se recurrió entonces al expediente de organizar una gran comisión, compuesta de más de la mitad del Congreso, con el objeto de estudiarlo con mayor reposo.—He aquí como explicaba ese empeño el Presidente del

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Congreso señor don Severo F. Alonso, en su discurso de clausura:

"El 20 de noviembre, acordaron las Cámaras entrar en sesiones extraordinarias para considerar los tratados celebrados con la República de Chile á 18 de mayo último, y que fueron sometidos á la deliberación del Congreso por Mensaje vuestro de 22 de octubre."

"Habían sido ya ampliamente estudiados durante tres semanas por la comisión mixta congresal de Relaciones Exteriores, de Constitución y de Hacienda, comisiòn extraordinariamente numerosa, constituida así abarcando más de la mitad del Congreso mismo, con el deliberado propósito de que tan magno asunto pasara por una doble discusión, por un debate en cierto modo bicamaral, ya que nuestras constituyentes tuvieron á bien estatuir, que precisamente las cuestiones mas graves,—los pactos internacionales, quedaran excluidos de las ventajas del sistema de doble deliberación parlamentaria."

En Colombia se prescribe expresamente que el Congreso se reunirá en un solo cuerpo á los dos únicos efectos de dar posesiones de su cargo al Presidente de la República, y para elegir el que debe egercer el Poder Ejecutivo á falta de Presidente y Vice-presidente.

Igualmente, solo en el Perú y Bolivia se acostumbra clausurar solemnemente las sesiones del Congreso, con la concurrencia del Poder Ejecutivo. En Chile, las Repúblicas del Plata y las de la antigua Colombia se cierra sin ninguna ceremonia, por la simple orden del Presidente ó mediante decreto del Poder Ejecutivo; en Colombia la instalación y clausura pueden verificarse por el Presidente de la República en persona ó por medio de los Ministros.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Los otros casos en que es admitida la deliberación de las Cámaras reunidas, los expondremos al estudiar la formación de las leyes.

Concluye nuestra Carta, este su original capítulo, declarando que no pueden delegarse á uno ó muchos de sus miembros, ni á otro poder las atribuciones que tiene por la Constitución.

Se excluye por este medio y con feliz acuerdo esas comisiones conservadoras ó diputaciones permanentes, sombras peligrosas de la Representación Nacional, capaces de hondo daño y escasísimo beneficio, y más propensas, seguramente, á falsear el juicio del Congreso, que á conservar sus matices, los tonos de las minorías y el concierto general de la Legislatura.

Se excluyen así mismo esas corporaciones híbridas llamadas Consejo de Estado, resabio de los hábitos cortesanos de las monarquías, sin fisonomía propia, sin responsabilidad, sin éficacia y que solo sirven para entrabar la facil expedición de los poderes constitucionales.

En nuestro sistema se mueven libre y desembarazadamente los poderes públicos, guardando su relación directa y armónica, invistiendo cada uno sus atribuciones peculiares y la responsabilidad consiguiente. En Chile, donde se ha propendido empeñosamente á la reforma constitucional que suprime tales cuerpos, su actual mantenimiento se ha debido á un solo voto en un caso, y á la falta de *quorum* para adoptarlo en otro.

Los casos en que el Congreso procede no como Poder Legislativo, sinó como cuerpo electoral, es decir, los casos de verificar el escrutinio de la elección presidencial, recibir el juramento del elegido y ne-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gar ó admitir su excusa, están uniformemente establecidos en las diez constituciones de la América Meridional, y es racional que así sea, desde que las funciones á que dan lugar deben ser egercidas con rapidez y unidad, excluyendo la tramitación ordinaria de las leyes. En Chile, cuyas Cámaras pueden funcionar con un *quorum* muy reducido, se requiere para estos casos la concurrencia de la mayoría absoluta del total de los miembros. En el Uruguay como en Francia corresponde privativamente al Congreso la elección del Presidente de la República.

Fuera de estos casos, solamente en el Perú y en el Ecuador se ha introducido. Por lo demás, reproduciremos aquí el voto del reputado constitucionalista don Jorge Huneus al respecto.

"Extensamente nos hemos ocupado en la organización y, atribuciones de nuestra Comisión Conservadora en el primer volúmen de la *Constitución ante el Congreso.* Bien insignificante es el papel que esa corporación ha desempeñado en Chile durante más de medio siglo, y nos parece que si en algùn caso pudiera tener cierta importancia el ejercicio de las atribuciones inspectivas que le corresponden en receso del Congreso, seria infinitamente preferible que las ejercitara, ó la Cámara de Diputados ó el Senado reunidos extraordinariamente para este efecto. En Estados Unidos, por ejemplo, no existe Comisión Conservadora y el Presidente de la República puede convocar á sesiones extraordinarias á ambas Cámaras, *ó á una sola de ellas.* Esto último no puede hacerse en Chile, ignoramos por qué, pues no se divisa razón alguna que impidiera convocar al Senado en los casos en que durante su receso, se reune la Comisión Conservadora para prestar ó negar su acuerdo al Ejecutivo en determinados asuntos."

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

"El Congreso ó las cámaras por nadie pueden ser reemplazados en el ejercicio de sus atribuciones. Les incumbe el deber de reunirse y de ejercitarlas directamente cada vez que fuere menester y por eso se observa que no existe Comisión Conservadora ó Permanente, llámesela como se quiera, ni en Estados Unidos, como ya se ha dicho, ni en la Gran Bretaña, ni en el Brasil, ni en Francia, ni en Suiza, ni en España, ni en Bélgica, ni en Italia, ni en general en ningún otro estado europec, sujeto al régimen constitucional."

"Solo en algunas repùblicas hispano-americanas ha prevalecido el sistema de que el Congreso designe una Comisión Conservadora ó Diputación Permanente llamada á egercer determinadas atribuciones de aquél, durante su receso. Así sucede en el Uruguay, en el Paraguay, en el Perú y en México. En la República Argentina y en Bolivia, no existe semejante institución, que, en nuestro concepto, carece de todo fundamento y debería suprimirse de nuestro organismo constitucional, que es ya tiempo sobrado de simplificar, eliminando de él rodajes tan inútiles como la Comisión Conservadora y tan perjudiciales como el Consejo de Estado, instituciones que no han aceptado ni la gran República de la América del Norte, ni la simpática democracia Suiza."

SECCION NOVENA.

DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Victoriosamente establecida en la doctrina la conveniencia de la división del Poder Legislativo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en dos cámaras, nuestra Constitución, como todas las demás de Sud-américa, procede á implantarla en las leyes y en la práctica, disponiendo que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes directamente elegidos á simple pluralidad de sufragios.

Para ser Diputado, se requiere: estar inscrito en el registro nacional, tener 25 años cumplidos, ser boliviano de nacimiento ó naturalizado con cinco años de residencia fija en el país, poseer una renta anual de cuatrocientos bolivianos, procedentes de una profesión, industria ó propiedad inmueble, y no haber sido condenado á pena corporal por los tribunales ordinarios.

En la mayor parte las secciones americanas ha predominado la población como base para determinar el número de diputados. Tal fundamento, que responde debidamente á la representación de aquellos intereses que tiene su orígen en la actividad que el hombre y la sociedad despliegan en todas y cada una de las esferas fundamentales y comprenden las relaciones que en esos intereses se fundan y nacen de todos los actos de la iniciativa individual, no ha podido ser numérica y correctamente implantada por la ley boliviana á causa de la falta de un censo prolijamente levantado. Para suplirlo se ha adoptado una distribución proporcional á la masa de nuestras poblaciones.

No peca la Constitución por exceso ni defecto al determinar las condiciones de elegibilidad. Sus prescripciones parecen prudentes y se acuerdan al uso de los demás Estados. Por otra parte si se ha escudriñado en los elegidos las condiciones de su habilidad, parece que no faltarían caminos para escusar su omisión en aquellos casos en que la inhabilidad no

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sea proveniente de condenación judicial ó de la falta de nacionalidad boliviana. Así podemos recordar el caso bien conocido de don Mariano Baptista, al tiempo de su primera elección parlamentaria. Cursaba aún sus clases de Derecho, cuando la juventud liberal chuquisaqueña lo levantó desde los bancos de la Universidad á la curul legislativa. El secretario gobiernista trató de invalidar esa elección oponiendo la tacha de carecer de la renta exigida por la ley. Fué necesario que un amigo del electo se presentara á la comisión exhibiendo en dinero contante y sonante un capital proporcionado á la renta exigida, diciendo que pertenecìa al señor Baptista, para que pudiera expedírsele su título. Así llegó al Parlamento aquél prestigioso joven que, andando los años, ha dado tanto brillo á la tribuna boliviana, derramando torrentes de luz y de elocuencia desde su altura.

Los Diputados ejercen sus funciones por cuatro años y gozan desde hace poco de una renta señalada durante las sesiones y de la mitad en el tiempo de receso.

La ley ha determinado que los candidatos que obtengan más de la cuarta parte de sufragios del que obtiene la primera mayorìa, serán proclamados suplentes y entrarán á ocupar las vacantes.

El cargo de Diputado es libremente renunciable.

En Chile la Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos en sufragio directo y con voto acumulativo á razón de un Diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince. La Cámara se renueva en su totalidad cada tres años y sus miembros son reelegibles indefinidamente. Para poder serlo se

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

requiere estar en posesion de las condiciones necesarias para ser ciudadano elector y gozar de una renta de quinientos pesos á lo ménos. Cuando alguna diputación queda vacante durante los dos primeros años del período constitucional se le manda reemplazar en elecciones completamentarias ó extraordinarias.

En el Perú se elige un Diputado propietario y un suplente por cada treinta mil habitantes ó por cada fracción que pase de quince mil y por cada provincia aun que su población no llegue á ese número. Para ser Diputado se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener veinticinco años de edad; ser natural del departamento á que la provincia pertenece, ó tener en él tres años de residencia, y tener una renta de quinientos pesos ó ser profesor de alguna ciencia. Las Cámaras renuevan una tercera parte de sus miembros en cada bienio y solo en caso de reelección es renunciable el cargo.

Las bases constitutivas de la Cámara de Diputados en el Ecuador, son exactamente idénticas á las del Perú. Puede ser Diputado cualquier ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía renovàndose su mandato cada bienio y con derecho á reelección indefinida.

Según la Constitución colombiana, la Cámara de Representantes se compone de tantos individuos cuantos corresponden á la población de la Repùblica á razón de uno por cada cincuenta mil habitantes. Por cada representante se eligen dos suplentes. Para ser elegido se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado por delito que merezca pena corporal y tener más de veinticinco años de edad.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En todos estos paises debe entenderse que la condenación se refiere á crímenes comunes, porque la penalidad por delito político se borra y destruye con el mandato popular.

Los representantes duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años y son indefinidamente reelegibles.

En Venezuela, para formar la Cámara de Diputados cada Estado nombrará por elección popular uno por cada veinticinco mil habitantes y otro por un exceso que pase de doce mil. Elígese también del mismo modo igual número de suplentes.

Estas elecciones deben ser con sufragio directo, público, escrito y firmado por el sufragante ó por otro ciudadano autorizado por él á presencia de la Junta que presida la votación y en el acto de verificarse ésta. Los diputados duran dos años en sus funciones y se renuevan en su totalidad. Esta es la mayor extensión que ha alcanzado el sufragio, siendo su novedad del voto directo y firmado, una prescripción peligrosa que no consulta la libertad é independencia del sufragio.

En la Argentina y el Paraguay, la Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de cada distrito electoral á simple pluralidad de sufragio. Para serlo se requiere haber cumplido veinticinco años y ser ciudadano natural. Los diputados ejercen la representación por el término de cuatro años y pueden ser reelectos, pero la sala se renovará por mitad cada bienio. En el caso de vacante se manda proceder al reemplazo por elección extraordinaria.

En la República Argentina se exige además la condición de ser natural de la provincia que lo elige.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No alcanzamos la razón de esta exigencia que no existe en los demás paises federales, ni tampoco en el modelo de sus constituciones que es la de Estados Unidos. Allí solo se requiere que sea al tiempo de la elección, habitante del Estado en que se le elige, lo que es bien diferente de ser natural de la provincia. Por este restrictivo localismo el pais puede verse privado de los servicios de eminentes argentinos sin poder aprovechar sus méritos. Menos se comprende este rigor, cuando se piensa que bajo su régimen federal los asuntos locales son discutidos y legislados en sus congresos provinciales, correspondiendo al Parlamento de la Nación, solo los asuntos de interés común.

La base de población sobre que debe arreglarse el número de Diputados es cada veinte mil habitantes ó fracción que no baje de diez mil en la Argentina; y seis mil habitantes ò fracción que no baje de tres en el Paraguay.

La Cámara de Representantes en el Uruguay, se compone de un representante por cada tres mil habitantes, ó fracción que no baje de dos, elegido por votación directa en la forma que determine la ley. Las funciones del representante duran tres años, y para ser elegido se necesita al presente ciudadanía natural en ejercicio ó legal con cinco años de ejercicio, veinticinco años cumplidos y un capital de cuatro mil pesos, ó profesión, arte ú oficio útil que le produzca una renta equivalente.

Por último, en el Brasil, la Cámara de Diputados se compone de los representantes del pueblo elegidos por los Estados ó por el Distrito Federal, mediante el sufragio directo, garantida la representación de la minoría. El número de los Diputados lo fija la ley en proporción que no exceda de uno por


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

setenta mil habitantes, no debiendo ese número ser inferior á cuatro por Estado. Son condiciones de elegibilidad: estar en posesión de los derechos de ciudadano brasileño y ser alistable como elector. El período legislativo es de tres años y se provee toda vacante que ocurra por una nueva elección.

Tal es el derecho positivo de estos paises en orden á la composición de su Cámara joven, siendo cuasi idénticas las condiciones de elegibilidad y la manera de verificarlas, pero variado y diverso el término de su mandato, que en Colombia es de seis años, y en el Ecuador de dos, que con el sistema de reunión bienal del Congreso, resulta renovado para cada Legislatura. El sistema boliviano de cuatro años, con renovación por mitad, nos parece satisfactorio, porque permite al partido que triunfe en la elección presidencial, llevar al parlamento un grupo de Representantes de idéntico credo que procuran, naturalmente, hacer fácil y correcta la administración del nuevo Gobierno. lo acompañan en su período, y dan lugar á su reemplazo en las mismas condiciones.

Para quedar enteramente satisfechos à este respecto, hubiéramos querido ver en nuestra Carta la sábia y equitativa garantía de la Constitución brasileña en favor de la representación de las minorías.

¡Cuantas veces hemos pensado con dolor sobre el actual sistema electoral de nuestra patria, al verlo perpetuarse con irritante injusticia!

Dentro de los férreos ajustes de sus prescripciones, no cabe la plenitud de la vida representativa, si nó el despotismo de la mayoría.

La República está allí mutilada, porque el Gobierno no es del pueblo y para el pueblo, sinó de una fracción victoriosa.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La democracia es una sombra, desde que la ley electoral deja sin representación los matices respetables de las opiniones en minoría, y consagra una oligarquía odiosa.

El actual sistema electoral, choca abiertamente á los principios de la democracia representativa.

En 1892 al verificarse las elecciones generales de ese año, se produjo en Cochabamba el caso que de los dos partidos contendientes, fuertes y organizados, el uno que preponderó sobre el otro apenas por decenas de votos, llevó al Congreso nueve diputados, quedando la otra fracción rival en prestigio y en número, privada de toda representación, defraudada en su derecho y vulnerada en su personalidad. ¿Hay, por ventura, sombra de justicia ó asomo de razón para que tres mil quinientos ciudadanos tengan nueve representantes y los otros tres mil de la minoría no tengan ninguno?

¿Y este caso que puede repetirse del modo más fácil en dos, en tres, en cuatro ó los ocho departamentos de la República no es una deplorable injusticia, un ataque de fondo á la institución republicana?

El sistema de mayoría es el cesarismo empírico, ciego y caprichoso, bastardo y desatinado.

El partido que así triunfa, cancelando toda la opinión del adversario, no hace un Gobierno leal, si nó que implanta legalmente una usurpación odiosa.

La esencia del sistema representativo es la condensación de todos los anhelos, la personificación de todas las opiniones, en el cuerpo político, encargado de declarar el derecho, atendiendo á los intereses de toda la comunidad.

Todo grupo, todo bando organizado correctamente conforme á las leyes, tiene el derecho de que



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se atienda sus intereses, de que se escuche su opinión, que se reciba su consejo ó tolere su censura, porque goza de idéntica personalidad y concurre con su cooperación expontánea y activa al desarrollo de la vida social. Si pues ellos forman fragmentariamente la fuerza y el poder de la nación ¿por qué se ha de prescindir de esos elementos activos del organismo político?

El poder político para llamarse nacional, necesita reflejar, como hemos dicho antes, todos los matices de la opinión, sus grandes partidos, sus nacientes doctrinas y aún, si es posible, sus momentáneos extravíos. Solo así, en las luchas de la opinión, en el choque de las ideas se forma y depura la democracia, despojándose de sus accidentales errores, como esos saludables choques atmosféricos purifican el aire respirable.

Todos los hombres son individualmente buenos, pero los partidos son injustos y excluyentes, y solo pueden ser contenidos por otra fuerza igual, por la resistencia de otro partido. Pero para ello es necesario que el partido opositor se haga sentir dentro de la institución representativa, que ejerza su acción fiscalizadora para producir ese equilibrio de la legalidad, que es la vida de la democracia. Cuando una mayoría se adueña sin contrapeso de los departamentos del Gobierno, poco á poco se desliza en la pendiente de las arbitrariedades. Todos sus actos son buenos, puesto que nadie los reprocha; todos sus procedimientos justificables, hasta la misma tiranía......Y entretanto el otro partido, sin medios de manifestación, sin voz ni voto, pária en su propio suelo ¿á dónde irá para vindicar su derecho, para contener la injusticia? Ah! no se olvide, á la cons-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

piración, á la resistencia, á la rebelión. Todas las cosas humanas, lo moral como lo físico tienen su equilibrio: oprimid de un lado, la fuerza se levanta del opuesto, sin que haya para corregir ó precaver sus desastres mas que un recuerdo: respetar las expanciones del derecho; hacer que la legalidad pese igualmente sobre todo el conjunto; hacer verdaderamente representativa la República, dando á las minorìas la garantía de ser representadas proporcionalmente, y haciéndolas entrar en el juego de la administración pùblica.

El dia que un partido tenga la seguridad de que su opinión, su doctrina resonaran allí donde se sistema el derecho, donde se vigila al mandatario, donde se organiza la magistratura que ha de dar á cada uno lo que es suyo; el dia que sepa que su consejo puede pesar en el Gobierno, que sus censuras serán tomodas en cuenta, y que sus doctrinas, su programa desenvueltos por sus *leeders*, puestos en la piedra del toque de los debates, se imponen, ganan adeptos, crecen y pueden llegar á ser poder, ese dia habrán acabado los motines.

Abrir á las oposiciones el camino del parlamento es cerrarles la puerta de los cuarteles; el partido que tiene el desahogo de la tribuna no conspira ni va á la barricada. Son la intolerancia, la injusticia, la exclusión las que aconsejan la resistencia y las que hacen desbordarse las pasiones.

Y por el otro lado es necesario que los partidos de Gobierno no olviden la falibilidad de la naturaleza humana, y no se crean con la suma de la verdad y de la razón para dirigir la marcha del pais. Ellos representan apenas un elemento y una fuerza, es necesario buscar la cooperación y el impulso de la mi-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

noría para no extraviarse en la marcha, recordando otra vez que en el mundo moral, así como en el físico, son las fuerzas centrífuga y centrípeta las que determinan é impulsan las invariables evoluciones siderales.

Tratemos, pues, de introducir en nuestro derecho y sobre todo en nuestras costumbres, el respeto á la garantía para las opiniones de la minoría, que consagra tan expresamente la simpática Federaciòn lusitana.

En cuanto á facultades, es privativa de la Cámara de Diputados la iniciativa en las leyes que imponen contribuciones; en la que fija los gastos de la administración pública; en la que determina la fuerza militar en pié en tiempo de paz; y en la que autoriza al Ejecutivo para contratar empréstitos.

En Inglaterra de donde se ha propagado á todos los paises constitucionales este precepto, la Cámara de los Comunes, vota primero, no solo las leyes sobre contribuciones, sino todas las de finanzas, no pudiendo la Cámara de los Lores sino rechazar ó aceptar aquellas leyes.

Se ha considerado allí que la Cámara baja por su orígen, por su número y por sus condiciones es la representación genuina de los contribuyentes y que es de competencia primaria el arreglar la Hacienda estableciendo los impuestos y decretando los gastos. Se puede afirmar, por tanto que, estas prescripciones son de derecho universal hoy dia, y que, aun en nuestras democracias donde el orígen popular es común á las dos ramas del Congreso, se ha mantenido la práctica inglesa, modificándola en cuanto las ex-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

presadas leyes son revisables como cualesquiera otras.—En Chile la discusión del Presupuesto debe empezar siempre en el Senado.

Son atribuciones peculiares de la Cámara de Diputados, acusar ante el Senado al Presidente y Vice-presidente de la República, á los Ministros de Estado, á los de la Corte Suprema y á los agentes diplomáticos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y elegir los Magistrados de la Corte Suprema de las ternas presentadas por el Senado.

En el Perù, el Presidente de la República no puede ser acusado durante su período, si nó en los casos de traición, atentado á la forma de Gobierno, disolución del Congreso ó suspensión de sus funciones. La Cámara puede acusar además de los funcionarios nombrados por la Constitución boliviana á los miembros de la Comisión Permanente y del Cuerpo Legislativo, por todo delito cometido en el ejercicio de sus funciones, al que, según las leyes, deba imponerse pena corporal aflictiva.

En el Paraguay solo ella egerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente y Vice-presidente, sus Ministros, á los miembros del Superior Tribunal de Justicia, y á los generales de su ejército y armada, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos por mal desempeño ó por delito en el ejercicio ó por crìmenes comunes, después de haber conocido en ellos y declarado haber lugar á formación de causa por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

La Constitución de Chile otorga una igual ò mayor amplitud de acusación, pues puede formularla ante el Senado contra los Ministros del Despacho, Consejeros de Estado, generales de un ejército ó ar-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mada, los miembros de la Comisión Conservadora los Intendentes de provincia y los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, por los delitos de traición, concusión, malverzación de los fondos públicos, soborno, infracción de la Constitución, atropellamiento de las leyes, por haberlas dejado sin ejecución y por haber comprometido gravemente la seguridad ó el honor de la Nación.

Según la Constitución brasileña, compete á su Cámara de Diputados la iniciativa del aplazamiento de las sesiones legislativas y de todas las leyes de impuestos, de la fijación de las fuerzas de mar y tierra, de la discusión de los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo y la declaración de procedencia ó improcedencia de la acusación contra el Presidente de la República delante del Supremo Tribunal Federal, en los crímenes comunes, y en los de responsabilidad delante del Senado, y de la acusación contra los Ministros de Estado en los crímenes conexos con los del Presidente de la República.

En el Ecuador solo el Presidente de la República, Ministros y Consejeros de Estado y Magistrados de la Corte Suprema son acusables ante el Senado.— Puede la Cámara requerir ante las autoridades competentes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones ó faltado al cumplimiento de sus deberes.

Por la Constituciòn Uruguaya tiene la Cámara el derecho exclusivo de acusar ante el Senado al Jefe Supremo del Estado y sus Ministros, á los miembros de ambas Cámaras y de la Alta Corte de Justicia, por traición, concusión, malverzación de fondos públicos, violación de la Constitución ú otros que merezcan pena infamante ò de muerte.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Son atribuciones de la Cámara de Diputados en Venezuela: examinar la cuenta anual que debe presentar el Presidente de la Unión; dar votos de censura á los Ministros del Despacho; oír las acusaciones contra el Encargado del Ejecutivo por traición á la patria, infracción de la Constitución, ó por delitos comunes; contra los Ministros y demás empleados nacionales por infracción de la Constitución y leyes y por mal desempeño de sus funciones; y contra los altos funcionarios públicos de los Estados, por infracción de esta Constitución y de las leyes generales de la República. Esta facultad es preventiva, dice la Carta venezolana, y nosotros creemos que su última parte, es la llave maestra que abre las murallas del sistema federal y deja paso á un absorvente unitarismo.

En Colombia la Cámara examina y fenece definitivamente la cuenta general del Tesoro; inicia la formación de las leyes que establecen contribuciones ú organizan el Ministerio público; nombra dos Consejeros de Estado; acusa ante el Senado al Presidente y Vice-presidente de la República, à los Ministros del Despacho, á los Consejeros de Estado, al Procurador General de la Nación y á los Magistrados de la Corte Suprema y conoce de los denuncios y quejas que ante ella se presenten por el Procurador de la Nación ó por particulares, contra los expresados funcionarios, excepto el Presidente y Vice-presidente.

Y, finalmente, en la Argentina, solo ella egerce el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, sus Ministros y á los Miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Naciòn, en las causas de responsabilidad que se intente contra ellos, por mal desempeño, ó por delito



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en el ejercicio de sus funciones, ó por crímenes comunes después de haber conocido y declarado haber lugar á formación de causa por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes.

SECCION DECIMA.

DE LA CÁMARA DE SENADORES.

Hemos indicado más adelante la razón plausible que abona la división del Poder Legislativo, en dos Cámaras, aún en las constituciones republicanas. En las monarquías, esa división tiene por objeto constituir en una Cámara independiente, la representaciòn de la aristocracia, contrapesando la tendencia revolucionaria de las corporaciones electivas.

Siendo este el origen de la división del Poder Legislativo, muchos han impugnado su adopción en los paises democráticos, alegando que allí donde no hay clases privilegiadas, no debe constituirse un cuerpo conservador representante de elementos que no existen y de tendencias que no se perciben.

Para responder tales objeciones dice el señor Hunneus, citando el magnífico libro de Mr. Ferron sobre la división del Poder Legislativo. "La dualidad es la ley del mundo político, como lo es del mundo moral. Las sociedades humanas están llenas de antagonismos y de antinomias, entre los cuales figura el del Estado y el del individuo, el de la autoridad y la libertad, el de la traición y el progreso, el de la unidad y la variedad, el del orden y la independencia. Todos estos antagonismos que pueden reducirse

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

al del individuo con el Estado ó al de la libertad con la autoridad, como lo expresa el autor citado, son la verdadera causa de la división del Poder Legislativo en dos Cámaras: un Senado representante del Estado ó de la autoridad, y una Cámara de Diputados, representante directo del individuo ó de la libertad."

Más filosófica y positiva es en nuestro concepto la esplicación de aquel otro pensador chileno cuyas doctrinas contribuyeron señaladamente á la confección de nuestra Carta. La argumentación del señor Hunneus es mas ingeniosa que justa, porque el dualismo invocado, si realmente existe en el mundo moral y político, no se refleja en las instituciones encargadas de representarlo. Por su común origen —la elección popular—y por su idéntico mandato, ni el Senado ni la Cámara de Diputados pueden llamarse representantes de la autoridad ó del Estado contrapuesto á la libertad y al individuo. Ambos egercen la facultad legislativa en uso de la soberanía popular delegada y, se les ve en la práctica rivalizar en el celo y amor á la libertad. Ocasiones hay en que las Cámaras jóvenes asumen una actitud más conservadora y templada que el Senado, encargándose de contener los ardores seniles de este cuerpo. Puede aducirse, como un ejemplo, lo que está ocurriendo en nuestros dias en el majestuoso parlamento de los Estados Unidos respecto de la cuestión cubana, en que el Senado acaba de conquistar la admiración del mundo, por su decisión y su energía en pro de los insulares.

Oigamos ahora la luminosa exposición del señor Lastarria.

En todas las Naciones modernas se ha discutido y se discute todavía la división del Cuerpo Legisla-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tivo. Para no exponer los detalles de este debate, recordaremos solamente la opinión de tres publicistas de las naciones cuyo ejemplo se invoca más à menudo. Stuart Mill no atribuye importancia á que el Parlamento sea de una ó de dos Cámaras, cuando en las demás cuestiones constitucionales se ha llegado á una solución justa, y cree en general que es inútil que el cuerpo legislativo se componga de dos Cámaras en donde una de ellas no tenga un apoyo social diferente del de la otra. Grimke, discutiendo la cuestión con relación á las instituciones de la Unión Americana, sostiene que hay sólida razón para dividir el Cuerpo Legislativo nacional en dos Cámaras, y que no la hay para aplicar la misma división en las asambleas legislativas de los Estados locales. Según èl, no puede existir la forma republicana en un pais de considerable extensión,si nó en el régimen federal, aunque las jurisdicciones locales no tengan los extensos poderes que les pertenecen en los Estados Unidos; y como el plan americano de constituir un Senado con una representación popular análoga á la de la otra Cámara, se funda en que ésta representa á la población y aquél á las unidades federales, sin necesidad de recurrir á la estructura artificial de la Cámara alta de todos los Estados europeos, no hay la misma razón para organizar en las jurisdicciones locales un Senado como el Americano, puesto que en estas no hay unidades confederadas. Laboulaye en Francia, reproduciendo los razonamientos de la escuela de Montesquieu, en favor de la división é invocando la dolorosa experiencia que aquella nación tiene de los vicios y peligros de la unidad del Cuerpo Legislativo, aboga por la separación en dos Cámaras, presentándola como una garantía de las libertades in-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dividuales y políticas y de la sabiduría y prudencia en los debates; y estableciendo que de este modo se ha resuelto en todas partes la cuestión, porque solamente los revolucionarios franceses han cometido el funesto error de suponer que la representación nacional es la Nación misma, pues identifican al pueblo con sus mandatarios.

Con todos los motivos de conveniencia práctica, así como los deducidos de instituciones políticas determinadas, podrían conducirnos á conocer la utilidad que resulta de la división del Cuerpo Legislativo, pero no nos darán el principio científico, y hé aquí como tiene razón Mill, uno de los maestros de la escuela utilitaria, para no atribuir importancia á la cuestión, desde que no se resuelve cientìficamente, si nó por el criterio de la utilidad, que es tan relativo. Pero la necesidad de la división no está pues en aquellos motivos si nó en la naturaleza de la representación nacional, siendo ellos, más bien que causas de la división, resultados ó efectos que la confirman y que justifican la solución científica.

La ventaja primordial del sistema representativo consiste en llevar á la función del poder político que define el derecho, y que dirige y regula la representación de todos los intereses colectivos de la sociedad, en los cuales están solidariamente ligados los asociados, ó sea los miembros y elementos de cada unidad social. Estos intereses están clasificados por su respectiva naturaleza en tres órdenes: 1.° los que tienen su origen en la actividad que el hombre y la sociedad despliegan en todas y cada una de las esferas de las ideas fundamentales de la religión, de la moral, de la ciencia y las artes, de la industria y del comercio, con sus ramificaciones, comprendiendo las relacio-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nes que en esos intereses se fundan y que nacen de todos los actos de la iniciativa individual; 2.° los intereses estadísticos de las unidades sociales que hay en toda Nación, las cuales, aunque no estén definidas y separadas en un régimen federal, lo están por sus caracteres estadísticos de clima, producción, topografía ú otros caracteres naturales como los orográficos ó fluviales, ó los históricos ó etnográficos, y que ordinariamente sirven de base á las grandes divisiones administrativas, aún en los Estados de régimen unitario; 3.° los intereses políticos que se fundan ó bien en sistemas filosóficos, relativos á la sociedad y su gobierno, ó sea en opiniones de arte político ó de aplicación de los principios adoptados en las instituciones à los negocios de la administración general, tanto en las relaciones internas, como en las del Estado con las potencias extranjeras.

Si no hay instituciones políticas que reconozcan y formulen esta clasificación científica, tampoco hay nación alguna de sistema representativo donde no se hayan reconocido y respetado por una inducción natural esos tres órdenes de intereses. En verdad, que los primeros son todavía atribuidos á la población entera en todas partes, por que no están definidas con precisión las esferas de la actividad social en las naciones modernas; pero siempre se ha creido poder darles representación en las Cámaras populares compuestas de representantes del pueblo, en razón del número de habitantes, base que se toma como la expresión más propia en el dia de los intereses sociales Los intereses del segundo órden se consideran representados en el Senado, según el sistema americano que va prevaleciendo, pues aunque en las monarquías constitucionales hay una Cámara alta construi-

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

da artificialmente con materiales de nobleza verdadera ó ficticia, cada dia se comprende mejor que semejante estructura, calculada generalmente para moderar á la Cámara popular, carece de utilidad y no llena su objeto, si no tiene un apoyo social: pues, como observa Stuart Mill, una asamblea que no tiene por base algún gran poder en el pais, es poca cosa cerca de otra que tiene esta base, de modo que una base aristocrática no puede tener poder, si nó donde la sociedad tiene una verdadera aristocracia. Por eso es que en aquellas monarquías se reforma la organización del parlamento, dando á la primera Cámara la representación de las grandes divisiones estadìsticas, y confiriendo á estas la elección, sea en parte como en Dinamarca, sea en el total de sus miembros como en los Paises Bajos. Todas las Repúblicas de Europa y América observan el sistema de los Estados Unidos, situando la representación de los intereses estadísticos en el Senado.

Conforme á estos principios y tendiendo al sistema federal, nuestra Constitución ha constituido el Senado con dos Senadores por cada departamento, exigiendo para su elección la calidad de boliviano de nacimiento, ó la de naturalizado con cinco años de residencia fija en el pais, la inscripción en el registro cívico, treinta y cinco años cumplidos, una renta de ochocientos bolivianos, ya provenga de una propiedad inmueble ó de industria ó profesión, no haber sido condenado á pena corporal en virtud de sentencia pronunciada por los tribunales ordinarios y tener cuatro años de residencia en la República, inmediatamente anteriores á la elección á no ser que la ausencia del pais haya sido por razones de servicio público.

En el Brasil, Chile, Paraguay, Venezuela y Ecuador, la elección de los Senadores, es directa ó de pri-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mer grado; mientras que en la Argentina, Uruguay y Colombia es indirecta ó de segundo grado.—En el Perú la ley determina la forma de esa elección.

En Chile se elige un Senador por cada tres Diputados, ó fracción de dos, el mandato dura seis años y la renovación se hace por mitades, en las provincias que eligen un número de Senadores; los que eligen un número impar, renuevan el par en el primer trienio, dejando para el segundo la del Senador que no se renovó en el anterior. Además, para la fácil aplicación del voto acumulativo, adoptado por la ley chilena, hay agrupaciones de dos ó más provincias, que otorgan por ese medio á las minorías su derecho de representación.—Los Senadores son reelegibles indefinidamente; y cuando alguno muere ó deja de pertenecer á la Cámara, se le reemplaza por una elección extraordinaria; pero el Senador que pierde su representación por aceptar un empleo incompatible, no puede ser reelegido hasta el próximo trienio.

El Senado brasileño se compone de tres Senadores por Estado y tres por el Distrito Federal: el mandato dura nueve años, renovándose por tercios trienalmente y en caso de vacancia se les sustituye por nueva elección.

Para formar esta Cámara en la Federación Venezolana, cada Estado elige dos Senadores propietarios y otros dos suplentes, y unos y otros solo tienen su mandato por dos años.

Igual número de Senadores envía cada provincia, en el Ecuador, con mandato que dura cuatro años y se renuevan por mitad. Son condiciones de elegibilidad: ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía y tener treinta y cinco años. Los ecuatorianos naturalizados necesitan además, cuatro años de residencia en la República.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Sobre la base de doce mil habitantes en cada Distrito, se elige en el Paraguay un Senador y otro por fracción que no baje de ocho mil.—El período es de seis años renovables por terceras partes: no hay suplencia, si nó reemplazo, y son indefinidamente reelegibles.

En la tercera República Federal que es la Argentina, el Senado se compone de dos Senadores por cada provincia elegidos por sus Legislaturas á pluralidad de sufragios, que desempeñan su puesto por nueve años, son indefinidamente reelegibles y se renuevan por tercios cada trienio. Para ser elegido se requiere, haber sido seis años ciudadano de la Nación, natural de la provincia que le elige y disfrutar de una renta de dos mil pesos.

En el Uruguay, hay tantos Senadores, cuantos son los departamentos del Estado á razón de uno por cada Departamento. La elección es indirecta, en la forma que determina la ley, duran seis años en sus funciones, renovándose por terceras partes cada bienio. Para ser nombrado se necesita ciudadanía natural en ejercicio ó legal con siete años de desempeño y un capital de diez mil pesos ó renta equivalente ó profesión científica que la produzca. Las vacantes se llenan con suplentes designados al tiempo de la elección del modo que expresará la ley. Los Senadores no pueden ser reelegidos si no después que haya pasado un bienio al ménos desde su cese.

Diremos aquí de paso que no se comprende la razón de la prohibición de la última parte del anterior resumen. ¿Por qué motivo se prohibe la reelección inmediata de un Senador? ¿Será por el temor de que corrompa ó perturbe con sus influencias la corrección del sufragio? Pero semejante temor sería

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

insensato, puesto que un ciudadano que no dispone de medios de coerción ó recursos oficiales, no puede influir repreusiblemente sobre sus electores. Su ascendiente y los prestigios conquistados en su puesto son elementos legítimos, que solo adquiere el mérito, y al cual se castiga excluyéndolo temporalmente del derecho electoral pasivo. Si se temiese de otro lado que el Ejecutivo pudiera intervenir en la reelección, no existe motivo alguno que justifique ese temor tan solo en provecho del reelegido, y que nos garantice de que iguales ó mayores empeños no pueden ponerse en favor de la elección de un nuevo favorito. Tan evidente es ello, que esta Constitución es la ùnica que contiene esa original prohibición.

Según la Constitución colombiana, cada Departamento elige tres Senadores y seis suplentes por elección indirecta, y para un período de seis años renovables bienalmente. Para serlo se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano no suspenso, tener más de treinta años de edad y una renta de mil doscientos pesos anuales, por lo ménos.

Por último, en el Perú, el número de Senadores es gradual y proporcionado á las provincias que tiene cada Departamento, de modo que se eligen cuatro propietarios y cuatro suplentes por cada Departamento que tenga más de ocho provincias; tres propietarios y tres suplentes, por los que tengan ménos de ocho y más de cuatro, dos por los que tengan ménos de cinco y más de una, y uno por cada Departamento que tenga una sola provincia ó por cada provincia litoral. En cada bienio se renueva una tercera parte de las Cámaras, y el mandato solo es renunciable en caso de reelecciòn. Son requisitos de elegibilidad: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejer-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cicio, tener treinta y cinco años de edad y una renta de mil pesos anuales ó ser profesor de alguna ciencia.

Como se vé, en todas las constituciones referidas la elección de los Senadores está rodeada de mayores requisitos. En tres Repúblicas es indirecta, y en todas se exige mayor renta y edad que para ser Diputado. Así en Chile, es preciso tener treinta y seis años; en Bolivia, Ecuador, Brasil y Perú, treinta y cinco; en el Uruguay treinta y tres; en la Argentina, Colombia y Venezuela, treinta y en el Paraguay veintiocho años.

Es igualmente general la exigencia de una renta superior y la mayor duración del mandato, que responde á la previsión de constituir al Senado en un cuerpo en cierto modo ageno á las evoluciones electorales tanto del Poder Ejecutivo, cuanto de la Cámara de Diputados. Destinado á ser juez en los casos de responsabilidad de ciertos Magistrados, su imparcialidad é independencia podrían ser sospechadas si su renovación coincidiere con las alternaciones presidenciales. Por una fácil evolución llegaría el caso muy frecuente de quedar este alto cuerpo formado enteramente de partidarios del régimen imperante y opuestos al anterior. Entonces, en cualquier momento en que se avivasen las pasiones, y cuanto más radical hubiera sido la mudanza, surgiría el peligro de una injusticia para el acusado, y de una venganza para los jueces; en tanto que por el actual sistema siempre habrá en cualquier Senado una fracción no renovada del antiguo régimen que modere los violentos arrebatos, y sea garantía de acierto y de justicia.

En lo que nuestra Constitución queda sola y sin



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ejemplo, es en su exigencia de requerir una residencia de cuatro años anteriores á su elecciòn, en el territorio de la República; condición de cuyas ventajas nunca hemos podido darnos cuenta. Mas que garantía de acierto de una Constitución liberal parece un precepto chino, odioso y restrictivo, tendente á encerrar dentro de las murallas de nuestras luchas, y del hervidero de las pasiones á los estadistas distinguidos. Con esa espada de Damocles, ya no podrán los jefes de partido apartar ni un solo momento de sus hombros esa piedra de Sísifo, para respirar al otro lado de las fronteras, el aire sereno del extranjero, y fortificar su espíritu, aquietando los ardores de la lucha. Como los forzados habrán de arrastrar dia y noche su cadena de odios, dè ataques que vienen, de ataques que se devuelven, siempre en el mismo círculo, bajo las mismas impresiones, cercados de los mismos peligros. Y no podrá tampoco el pais en una hora de reposo ó un momento de peligro, dejar las armas de la lucha, unirse en una conciliación y buscar fuera de la patria, en hospitalario suelo, algún olvidado Cincinato que sin odios ni preferencias pudiera llegar al poder como expresión de imparcialidad, de justicia y rectitud. No; será preciso atenerse siempre á los politiqueros de oficio, á los buscadores de popularidad, á los obstinados en la lucha y diestros en la intriga. Ya no veremos repetirse el caso de Adolfo Ballivián arrancado á su asilo británico por el voto popular, no como empeño de cábala, si no por anhelo de reposo, por hambre y sed de justicia. ¿Qué causas pues valieron á tan extraño precepto? ¿Será la necesidad de que los elegidos se hallen imbuidos de las necesidades del pais y del curso de la administración? A ello podrìamos responder sencillamente,

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que el campo y los valles suelen mirarse mejor de la distancia, y que las necesidades y aspiraciones del país se aprecian más cabalmente con la comparación de otro suelo y otra esfera. Acerca de lo segundo, nos bastaría recordar los nombres de bolivianos eminentes que viviendo en el extranjero han demostrado seguir acaso con mayor interés y empeño que los que residían en la patria, la marcha social y administrativa de Bolivia; y como no es posible suponer que los pueblos ó los partidos buscaran en el extranjero á bolivianos que careciesen de este empeño, que no fuesen de aquellos que en su lejano retiro se han ocupado de cultivar su espíritu y fecundar las ciencias ó las artes patrias, no puede abrigarse el temor de una inconveniente elección. Si el boliviano por su residencia en el extranjero, hubiese perdido aquel santo fuego que así lleva al sacrificio, como á la gloria,—ese seguramente no será elegido, ni honrado con el más alto premio que disciernen las democracias,—con la investidura de la Representación Nacional.

En materia de atribuciones, fuera de la competencia Legislativa como rama del Congreso, tiene exclusivamente facultades judiciales y administrativas que lo revisten de señalada importancia.

Según nuestra Constitución oye las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y de la Corte Suprema, y Agentes Diplomáticos, limitándose á decir si ha ó no lugar á la acusación propuesta, y en caso de decidirse por la afirmativa por dos tercios de votos suspende de su empleo al acusado, para ponerlo á disposición de la Corte Suprema que lo juzga conforme á las leyes.



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Cuando la acusación es á los Ministros de la Corte Suprema, el Senado los juzga definitivamente y les aplica también, por dos tercios de votos, la responsabilidad legal, ya sea que la acusación provenga de la Cámara de Diputados, de querella de los ofendidos ó de denuncia de cualquier ciudadano.

Esta facultad es primordial y se encuentra en todas las constituciones Sud-americanas. En Colombia la tramitación de estos juicios es materia constitucional, en los otros paises de ley. En Venezuela la Cámara de representantes oye la acusación y pronunciándose sobre si ha ó no lugar, suspende de su empleo al acusado, correspondiendo á la Cámara de Senadores sustanciar y resolver la acusación.

Además, en Bolivia propone ternas al Ejecutivo para Arzobispo y Obispos á fin de que sean presentados á la Santa Sede, para la institución canónica. Propone ternas para Magistrados de la Corte Suprema, á fin de que la Cámara de Diputados haga la elección. Permite à los bolivianos la admisión de honores, empleos, títulos ó emolumentos de otro Gobierno, siempre que no se opongan á las leyes de la República; elige en votación secreta de las ternas propuestas por el Poder Ejecutivo á los generales y coroneles de ejército; y decreta premios y honores públicos á quienes lo merecieren por sus servicios á la Repùblica.

En Chile, aprueba las personas que el Poder Ejecutivo debe presentar para los Arzobispados y Obispados, y presta su consentimiento á los actos del Gobierno en los casos en que la Constitución lo requiere.

En el Ecuador, fuera de las atribuciones judi-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ciales, y de las que miran á la rehabilitación de los derechos de la ciudadanía, tiene la extraña facultad de rehabilitar, probada la inocencia de la memoria de los condenados injustamente.

En Colombia, admite ó nó él solo las renuncias del Presidente y Vicepresidente de la República y del designado para reemplazar á estos; aprueba ó desaprueba los nombramientos que haga el Presidente de la República para Magistrados de la Corte Suprema, y los grados militares que confiera el Gobierno desde Teniente Coronel hasta el más alto grado en el ejército ó armada; concede licencias al Presidente de la República para separarse temporalmente, no siendo caso de enfermedad ó para egercer el poder fuera de la capital; permite el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República; nombra las comisiones demarcadoras de los límites inter-departamentales y autoriza al Gobierno para declarar la guerra á otra Nación.

Tan extensa esfera de acción, caracteriza con exclusiva originalidad el Senado colombiano, careciendo nosotros de noticias acerca de sus resultados pràcticos.

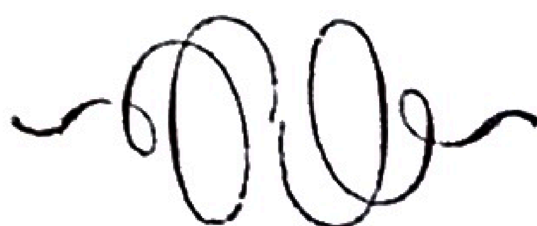
En todas las repúblicas donde hay un Vicepresidente designado al tiempo de la elección presidencial, el Senado es presidido por dicho funcionario, que en el Brasil y otros paises solo tiene el voto de calidad para dirimir los empates. Además de esta presidencia constitucional, aquel alto cuerpo elige su Vicepresidente ó Presidente titular que entre nosotros está designado en 3er. lugar para reemplazar al Presidente de la República en el caso bien remoto, pero no imposible, de que los dos Vicepresidentes se hallaran impedidos.

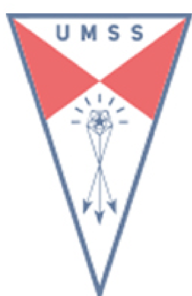
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Erratas notables

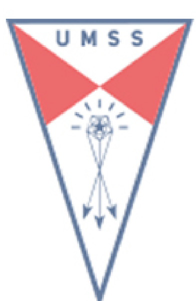


PÁGINA	LINEA	DICE	LÉASE
17	24	avisos	abusos
18	23	que le dió	que dió
22	22	y que presentando	presentando
29	5	en el instante	es el instante
70	7	provincia no pueden	provincia que no pueden
113	27	traición	tradiciòn
119	7	número de Senadores	número igual de senadores




cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

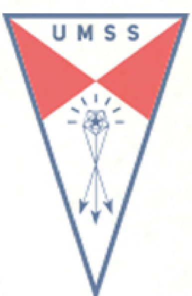




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

BIBLIOTECA
DE
JOSÉ GUTIÉRREZ GUERRA
No. 1094



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).